327.7281
V444i

OAK ST LIBRARY

UNIVERSITY OF
ILLINOIS LIBRARY
AT URBANA-CHAMPAIGN
STACKS

ORDER 0041-821912 VASQUEZ, MARIANO
INFORME DEL DOCTOR DON MARIANO VASQUEZ SOBRE LA CONFERENCIA DE LIMITES CELEBRA
DA EN WASHINGTON D C DEL 20 ENERO AL 16 DE JULIO DE 1930 = TIPOGRAFIA NACION
AL VN=5095021? P=00015 00 3436840 1930 1 ADDED: 880813
MENG
01 001 16-4W STX CHGD 880825/890102 OC REC D
PAGE 1 END

NOV 8 1988

INFORME

DEL

DOCTOR DON MARIANO VASQUEZ

SOBRE LA

CONFERENCIA DE LIMITES

CELEBRADA EN WASHINGTON, D., C.,

DEL 20 DE ENERO AL 16 DE JULIO DE 1930

TIPOGRAFIA NACIONAL

TEGUCIGALPA.—AV. CERVANTES.—NÚM. 68

1930

327.7281
V444i

INFORME

del Dr. don Mariano Vásquez sobre la Conferencia de Límites celebrada en Washington, D. C., del 20 de enero al 16 de julio de 1930

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1930.

Señor Ministro:

Por el digno intermedio de Vuestra Excelencia, tengo la honra de elevar al conocimiento del señor Presidente de la República, el informe correspondiente a la Misión que tuvo a bien encomendarme como Delegado a la Conferencia que por invitación del Excelentísimo señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, se reunió en Washington el 20 de enero del presente año, para tratar, de acuerdo con la Delegación guatemalteca, de un arreglo satisfactorio que pusiera término a la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala.

Provisto de las Credenciales respectivas, me dirigí a Washington a donde llegué con los demás miembros de la Delegación, señores Ingeniero don Félix Canales Salazar, Profesor don Rafael Heliodoro Valle y Agregado don Mariano Vásquez h., el 10 de dicho mes, habiendo tenido la señalada honra de ser cordialmente recibido en la Estación de Washington por los Honorables Señores Dr. Dana G. Munro, Jefe de la División Latinoamericana del Departamento de Estado; Mr. W. C. Thurston, Sub-Jefe de la misma División; Dr. Leo S. Rowe, Director Ge-

siderar y discutir las bases de un arreglo directo entre los Gobiernos, que las Delegaciones tuvieran a bien presentar, ya que aceptada una de las fórmulas que se propusieran, la Conferencia habría terminado su Misión conforme a las justas aspiraciones de sus respectivos pueblos.

Esta exposición fué acogida con satisfacción, tanto por el Presidente de la Conferencia como por el señor Delegado de Guatemala, Doctor Salazar, quien declaró que la Delegación Guatemalteca estaba dispuesta a estudiar cualquier proposición de arreglo que contemplara los puntos básicos insinuados por el Jefe de la Delegación de Honduras, a quien invitaba para que presentara sus bases, a ser posible, en la próxima sesión, manifestando también el señor Salazar, que deseaba honrar la exposición aludida contestándola por escrito, lo que verificó en la sesión siguiente.

Arreglo amigable

El 23 de enero presenté, por parte de Honduras, las bases principales de arreglo que aparecen en los Anexos.

Un atento y dilatado estudio de los antecedentes, documentos y condiciones en que se encuentran los territorios que se disputan, si bien me produjo la convicción de la justicia que asiste a Honduras en esta cuestión, me evidenció también la conveniencia de llegar a un arreglo amigable, mediante las posibles concesiones que pudieran hacerse, a fin de poner término, para siempre, a los continuos rozamientos que han sobrevenido por disputas de frontera, y establecer la tranquilidad entre los pueblos, y la armonía y mutua confianza entre los Gobiernos para que, unos y otros, puedan desarrollar sus intereses en paz como lo exigen la humanidad y la civilización.

Para la proposición de esta línea tuve a la vista los puntos reconocidos por las dos Repúblicas y los títulos antiguos de terreno de las dos Provincias; y para su ampliación, la línea de posesión de 1908.

La línea media del río Motagua, como límite entre Honduras y Guatemala, y el uso común de las aguas de este río para las dos Repúblicas fueron insinuadas en la Mediación de 1919 por los Abogados americanos, Consejeros de la Delegación de Honduras, señores Root, Clark; Buckner y Howland. También fueron insinuadas por los mismos abogados, la zona protectora del Ferrocarril de Guatemala, la compensación y la forma en que debía practicarse la demarcación definitiva. Pero como estas insinuaciones no fueron discutidas en aquella fecha, abrigaba la esperanza, al discutirlas en la Conferencia, de poder llevar al ánimo de la Delegación Guatemalteca la convicción de ser ésta una solución equitativa y conveniente para los dos Estados y muy especialmente para Guatemala, porque con la zona protectora de su ferrocarril interoceánico y con el uso común del río Motagua, sus intereses políticos, económicos y comerciales que en otra ocasión invocó, no sufrirían mengua ni encontrarían obstáculo alguno para desarrollarse.

No entró en los propósitos de la Delegación de Honduras presentar una línea de mayor alcance para buscar líneas intermedias, porque ésta antigua y desacreditada forma de composición, de pedir más para obtener lo que se pretende, no tiene cabida cuando se trata de una amigable proposición de arreglo. En esta virtud, la Delegación, después de deliberar sobre este punto, optó por proponer, desde luego, la línea indicada que, por lo equitativa podía salvar las dificultades de todo orden que presentaría cualquiera otra proposición de avenimiento.

Las garantías que se ofrecía consignar en el Tratado respectivo, a los particulares dueños de inmuebles, situados en terrenos que quedan en jurisdicción de Honduras y cuyos derechos se derivan de actos ejercidos por el Gobierno de Guatemala, lo mismo que la declaración de que los dueños de concesiones provenientes del Gobierno de Guatemala, continuarían en el uso y goce de sus derechos, debiendo inscribir sus títulos en Honduras y cumplir en esta

República todas las obligaciones que contrajeron con el Gobierno de Guatemala al aceptar el contrato o la concesión originaria de tales derechos, están de acuerdo con el Decreto Nº 27 emitido por el Congreso Nacional de esta República el 4 de febrero de 1907, referente a los límites con Nicaragua, y de acuerdo también con el artículo 8º del Tratado de Límites con Guatemala, de 1914.

Cinco días después de haber presentado la proposición de que he hecho referencia, el señor Delegado de Guatemala contestó manifestando que no aceptaba la línea propuesta, exponiendo que los puntos Cerro Brujo y Cerro Obscuro no habían sido reconocidos por el Gobierno de Guatemala: que los demás puntos de la línea no los consideraba justificados y que Guatemala ha ejercido soberanía en el valle del Motagua, concluyendo por proponer que se adopte como frontera el espacio intermedio entre los ríos Motagua y Chamelecón, constituido por la cadena de montañas de 60 leguas de largo y que se trazara la línea en la parte montañosa que divide el curso de las aguas.

Por indicación del Excelentísimo señor Subsecretario Mr. Francis White, quien entró a ejercer la Presidencia de la Conferencia, y con el objeto de imponerse de los antecedentes de la cuestión, se suspendieron las sesiones; no obstante, en nombre de la Delegación de Honduras, presenté al señor White, el 30 de enero, la Réplica y Observaciones a la Exposición de la Delegación de Guatemala, que obra en los Anexos de este informe.

Pudo decirse que no aceptada ninguna de las dos líneas divergentes que se propusieron, quedaba terminado y sin éxito el arreglo directo que se perseguía. Pero no fue así. Al reanudarse las sesiones el 8 de febrero, el señor Subsecretario White manifestó que la divergencia de las líneas propuestas no ponía término sino que más bien planteaba la cuestión de arreglo amigable, quedando ésta reducida a averiguar cuál de las líneas propuestas llenaba la condición de equidad que se buscaba para la línea definitiva. Expuso también que, puesto que se trataba de un

arreglo amigable y no de un arbitramento, debía prescindirse, en cuanto fuere posible, de argumentos de derecho, y referir la discusión a una línea de conveniencia para los dos Estados. En consecuencia, abrí discusión sobre la exposición y línea propuesta por la Delegación de Guatemala, estudiándola en todos sus aspectos y en cada uno de los puntos que comprende. La discusión que hubo en esta sesión con el ilustrado Jefe de la Delegación Guatemalteca, quedó anotada como una de las más importantes de la Conferencia. Concurrieron a ella los señores White y Munro, los Presidentes de las Delegaciones y solamente el Secretario Canales Salazar, en carácter de Ingeniero.

Con intermitencias debidas a estudios especiales sobre puntos determinados de las líneas propuestas y a varios otros motivos atendibles, continuaron las sesiones de la Conferencia, hábilmente dirigida por el Honorable señor White, quien no perdió un solo momento la esperanza de que las Delegaciones llegaran a una solución satisfactoria para las dos Repúblicas. Es mi deber, que cumplo con la mayor satisfacción, dejar constancia en este informe, de nuestro agradecimiento al señor White por la deferencia y buena voluntad de que estuvo siempre animado en el curso de nuestras deliberaciones.

En la discusión en globo de las líneas propuestas y en las varias exposiciones que presenté al señor White, traté de demostrar que la línea hondureña era la más práctica, equitativa y conveniente para los dos Estados y muy especialmente para Guatemala, por las razones siguientes:

1ª Porque al adoptarse esa línea, Honduras se desprendería, en favor de Guatemala, de los derechos que ha alegado sobre el extenso territorio comprendido entre la margen izquierda del Motagua y los límites de Belice;

2ª Porque con esta línea el Ferrocarril Interoceánico de Guatemala queda resguardado con una porción de terreno mayor del que necesita para su protección;

3ª Porque se ha reconocido en los ríos como límites, la doble ventaja de ser al mismo tiempo un medio de tráfico y una barrera natural;

4ª Porque el Río Motagua determina un límite arcifinio indestructible y una demarcación perpetua sin costo ni disputa alguua;

5ª Porque la línea media del Río Motagua es doblemente equitativa en el sentido de que divide el valle del mismo nombre y devide el río entre las dos Repúblicas;

6ª Porque la línea media del Río Motagua como límite, en vez de distanciar a los pueblos de Honduras y Guatemala, establecería entre ellos relaciones comerciales de mutuo provecho, que favorecerían la unión a que aspiran.

7ª Porque esa línea, como frontera, se asocia, no con la guerra, sino con la paz, y tiene relación directa con el sentimiento natural fraterno de ambos Estados, lo que no sucede con las divisiones por las crestas de las montañas; y

8ª Porque con la comunidad propuesta en una parte del Río Motagua, Guatemala no tendría ningún obstáculo para desarrollar sus intereses políticos, económicos y comerciales que ha invocado en el curso de esta cuestión.

Al mismo tiempo que expuse las facilidades y ventajas que para una línea de conveniencia ofrece el Río Motagua, me referí a la línea propuesta por la Delegación de Guatemala expresando que sobre la Cordillera del Merendón, Grita, Gallinero y Espíritu Santo, de sesenta leguas de largo por doce de ancho, es materialmente imposible fijar una línea demarcatoria, ni tomando por base la división de las aguas, ni las crestas de la montaña: porque "en los sistemas montañosos de grande anchura (como el indicado) se ha reconocido como obstáculo para fijar la línea divisoria de las aguas, el hecho geográfico de que la división de éstas no corresponde a las crestas más altas; y a veces se encuentran cortadas por espacios transversales y longitudinales que permiten el paso, en numerosos puntos, de una vertiente a otra." Tal

dice Vallaux, eminente Profesor de la Escuela Francesa, agregando que un estudio concienzudo de los sistemas montañosos demuestra que es casi imposible por razones físicas, determinar el eje central de la demarcación que sea aceptable para servir como frontera política precisa.

Después de la discusión en globo de las líneas propuestas, se procedió, como era de esperarse, a la discusión en detalle de cada uno de los puntos comprendidos en ellas.

La línea propuesta por la Delegación de Guatemala—línea indeterminada de 60 leguas de largo, sin puntos salientes o intervisibles para identificarla y estudiarla, y en la cual ni el punto de partida ni el de término aparecían demarcados—,no podía ser discutida por partes.

En consecuencia, fué la línea hondureña la que entró a la discusión en detal. Y basta decir que ambas Delegaciones consideraron esta discusión como decisiva, para que se comprenda el interés que pusieron en defensa de sus respectivas tesis.

El primer punto de discusión fué el "Cerro Brujo", inicial de la línea hondureña, punto reconocido como limítrofe por las tres Repúblicas colindantes, Guatemala, Honduras y El Salvador, que sólo la habilidad, ilustración y empeño del distinguido Delegado de Guatemala, pudo hacer discutible en la Conferencia.

No me es posible consignar detalles de esta discusión y de la que siguió referente al "Cerro Obscuro", verificadas ambas en la más perfecta cordialidad, y me conformo con informar a Vuestra Excelencia, que al final de esta importante sesión quedaron reconocidos por la Delegación de Guatemala tanto el Cerro Brujo como el Cerro Obscuro de la línea hondureña, como puntos limítrofes entre Honduras y Guatemala, de lo cual tomó nota el Honorable señor White, Jefe de la División Latinoamericana del Departamento de Estado.

En las sesiones subsiguientes se discutieron y fueron reconocidos como fronterizos los puntos si-

guientes de la línea hondureña: "Mojón del Bolillo", "Quebrada de la Raya" hasta su confluencia con el Río Playón, "Ojo de Agua del Amate", "Portillo de Caulotes o Coyoles", "Cerro de las Flores", "Cumbre del Guayabo", "Llano del Jícaro", "Cerro Chahuites", "Suspiro de Tizamarté", (salvando las dificultades de la posesión al trazarse la línea demarcatoria desde este punto hasta Cerro Ceniza). La línea hondureña quedó pues reconocida por los puntos relacionados desde "Cerro Brujo" hasta "Cerro Ceniza."

No obstante, el señor Delegado de Guatemala hizo constar que al reconocer y aceptar como limítrofes los puntos mencionados, lo hacía para el único caso en que se llegara a un arreglo amigable en toda la línea, quedando en caso contrario, sin efecto, por su parte, el reconocimiento.

Los puntos siguientes de la línea ofrecieron dificultades a un acuerdo entre las Delegaciones, dificultades que trató de armonizar el señor Presidente de la Conferencia, proponiendo que la línea continuara del "Cerro Ceniza" a la "Angostura", de aquí al "Cerro Jubuco" y de éste al "Cerro Morjá."

Aceptados en principio estos puntos, se entró a discutir el "Valle del Motagua" a la margen derecha del río del mismo nombre.

De la dilatada discusión sobre esta zona tiene ya conocimiento Vuestra Excelencia por los informes parciales que tuvimos la honra de trasmitirle. Tal discusión, en que se adujeron, por una y otra parte argumentos de conveniencia y de derecho, se prolongó hasta el 12 de junio próximo pasado sin que las Delegaciones pudieran llegar a un avenimiento, por lo cual el Honorable Presidente de la Conferencia anunció que, al día siguiente, se pasaría a discutir un posible Tratado de Arbitraje para poner término a la cuestión de límites.

Tratado de Arbitraje

Después de que el Presidente de la Conferencia, de acuerdo con la Delegación de Guatemala, afirmó la competencia de ésta para suscribir un Tratado de Arbitraje de límites territoriales, punto previo propuesto por la Delegación de Honduras: el Jefe de la Delegación de Guatemala manifestó que la cuestión de límites estaba regida por la convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centro Americano, suscrita el 7 de febrero de 1923 y vigente entre ambas Repúblicas.

A este respecto la Delegación de Honduras expuso que la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala estaba fuera de la competencia y jurisdicción de la referida Convención de 7 de febrero de 1923, porque cuando esta Convención se firmó, estaba vigente el Tratado de Arbitraje de 1914 entre Honduras y Guatemala, que prescribía otra forma de arbitraje, considerándose en consecuencia, exceptuada de dicha Convención por el artículo 1º de la misma. Que el Gobierno de Honduras ha creído, con razón, que la cuestión de límites con Guatemala, por la importancia que asume y por las responsabilidades que envuelve, debe encomendarse no a un Tribunal General sino, como ha sido costumbre en América, a un Tribunal Especial de Arbitraje de Límites, con especificación clara de las bases que deben servir de fundamento a la resolución que se dicte, tal como el que se convino establecer por los tratados de 1895 y 1914. Que de acuerdo con ésto, al aprobar Honduras el Tratado General de Arbitraje Inter-Americano de 1929, hizo reserva de las cuestiones pendientes en aquella fecha, siendo una de ellas la de límites territoriales con Guatemala; y que si en este Tratado, posterior a la Convención que creó el Tribunal Centro Americano, se hizo reserva de aquella cuestión, es lógico suponer que quedó excluida de la competencia de dicho Tribunal Centro Americano, por estar regida por el Tratado Especial vigente de 1914.

Corrobora lo expuesto:

1º El hecho de que el mismo día 7 de febrero de 1923, fecha en que se firmó la Convención Centro-Americana aludida, el Secretario de Estado, Señor Charles E. Hughes hizo constar oficialmente que los Gobiernos de Honduras y Guatemala habían designado conforme al Tratado de 1914, al Presidente de los Estados Unidos de América como Arbitro Supremo para decidir la cuestión de límites y expresó a los Delegados de la Conferencia, en plena sesión de clausura, lo siguiente: «Hónrome en anunciar que los Gobiernos de Honduras y Guatemala han resuelto someter su cuestión de límites al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos;» y

2º El hecho de que siete meses después de suscrita la Convención de 1923, por gestiones de Honduras, con motivo de la muerte del señor Presidente Harding, el Ministro Americano en Honduras comunicó a este Gobierno, el 17 de septiembre de 1923, que «el Presidente Coolidge había expresado su buena voluntad para que el asunto de límites entre Honduras y Guatemala fuera sometido a su decisión por arbitramento, con tal que los dos Gobiernos hicieran solicitud formal en ese sentido.

Es evidente que tales declaraciones no se hubieran podido hacer si la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala se hubiera considerado bajo la jurisdicción de la Convención de 1923.

Cierto es que dicha Convención, según sus propios términos, está vigente por haberla ratificado cuatro de los Gobiernos signatarios; pero no está en ejecución: no está organizado el Tribunal que ella establece por no haberse completado la lista de los jurisconsultos que prescribía para integrar el Tribunal. Se encuentra esta Convención en la misma situación antijurídica en que se encontraba la Federación de Centro América en 1921, con su Constitución vigente, pero sin ejecución ni funcionamiento per haber faltado la elección de algunos funcionarios federales, por lo cual no pudo ser reconocida. El mismo señor Hughes, a la sazón Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, recibió la solicitud

conjunta de tres Ministros, uno de cada Estado federado, para que fuera reconocida la nueva entidad política que se había formado, y manifestó que aunque era verdad que estaba vigente la Constitución que creó esa entidad, no podía el Gobierno Americano reconocerla porque no estaba organizada ni en funciones efectivas.

No obstante estas y otras razones atendibles que se adujeron, la Delegación de Guatemala sostuvo su tesis, por lo cual, por insinuación del señor Presidente de la Conferencia, se convino en que la divergencia sobre este punto fuera sometida previamente a la decisión de un Tribunal Especial, en la forma prescrita por el artículo I del Tratado.

No puede argüirse, en este punto, que al terminar la vigencia del tratado Especial de 1914, la cuestión de límites cayó bajo la jurisdicción del Tribunal Centro Americano inexistente, porque según las prescripciones del derecho, una Convención que originariamente excepciona un caso singular, no puede posteriormente comprenderlo sin que, para este efecto, preceda un pacto expreso de las partes.

La cuestión previa, por otra parte, no tiene otra significación que un tributo de respeto a la opinión o interpretación de cada uno de los Gobiernos contratantes, puesto que el mismo artículo I del Tratado establece que "en ambos casos (esto es, que cualquiera que sea la resolución del Tribunal Especial sobre este punto) se observarán las prescripciones del presente Tratado."

Es, pues, el Tratado de Arbitraje de 16 de julio de 1930, que presento a la consideración del Gobierno de Vuestra Excelencia, el único que rige la cuestión de límites.

El artículo V del tratado resuelve jurídicamente la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala.

Los derechos territoriales de las Repúblicas de la América Española son derivados del Rey de España, de quien estos territorios eran patrimonio personal, por derecho de descubrimiento, confirmado por la

Bula del Papa Alejandro VI, fechada el 4 de mayo de 1493.

Los nuevos Estados de América reemplazaron a a las antiguas Provincias coloniales con los mismos límites que éstas tenían. No podían estos Estados, en la transformación revolucionaria de la Independencia, tener mayor ni menor extensión que la que tenían como Provincias. De aquí proviene el principio americano, generalmente aceptado, del "*uti possidetis*" a la fecha de la Independencia, que es para Centro América 1821, y para la América del Sur 1810; principio destinado a garantizar a cada una de las Repúblicas americanas la quieta y pacífica posesión del territorio que heredaron de la Madre Patria, Este principio se invoca en toda controversia de límites, en la América española, porque él resuelve la cuestión del modo más justo, sencillo y concluyente. Por eso se consignó como esencial en los Tratados celebrados entre Honduras y Guatemala en 1895 y en 1914, y por eso se consigna en el Tratado que tuve la honra de suscribir.

Otro artículo importante del Tratado es el XIV por cuanto confirma la naturaleza esencialmente jurídica del Tratado, estableciendo que el Tribunal resuelva la cuestión dando las razones y fundamentos de derecho que estime procedentes.

Los demás artículos del Tratado son tan claros y comprensivos que no necesitan explicaciones.

Las dos Delegaciones, después de un detenido y cuidadoso examen de todos y cada uno de los artículos del Tratado, los han aprobado y suscrito en nombre de los respectivos Gobiernos con la satisfacción de haber designado un Tribunal que por su rectitud, sabiduría e imparcialidad ofrece las mayores garantías de acierto.

La Convención adicional se refiere a los procedimientos que deben seguirse en la demarcación de la línea divisoria, una vez que sea ésta determinada por el Tribunal de Arbitros.

* * *

Al terminar el presente informe, cumplo con el deber de manifestar a Vuestra Excelencia que, en el curso de las Conferencias, reinó el mayor espíritu de cordialidad y deferencia entre los Delegados de ambas Repúblicas, lo que no podía menos de esperarse dada la reconocida cultura e ilustración de los distinguidos miembros de la Delegación de Guatemala, doctores don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, quienes, por su parte, contribuyeron eficazmente al éxito de las negociaciones que pusieron término satisfactorio a las Conferencias.

También considero de mi deber, que cumplo con satisfacción, manifestar a Vuestra Excelencia que el señor Ingeniero don Félix Canales Salazar, único Secretario que quedó a la Delegación, en los últimos cuatro meses de nuestra permanencia en Washington, cooperó eficazmente a los trabajos, tomando parte en las deliberaciones.

Oportunamente, si me es posible, remitiré a Vuestra excelencia un resumen complementario del presente informe.

Y en la esperanza de que nuestra labor en el desempeño de la delicada misión que se me encomendó, merezca la aprobación del Gobierno, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.

MARIANO VASQUEZ

Señor Doctor don Jesús Ulloa, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

ANEXOS

DEL

INFORME DE LA DELEGACION DE HONDURAS

A LA

CONFERENCIA DE LIMITES CON GUATEMALA

I

EXPOSICION

de la Delegación de Honduras presentada por el Dr. don Mariano Vásquez

La discusión de límites territoriales entre Honduras y Guatemala debe considerarse completamente agotada. Los Representantes de ambos Estados, en la Mediación que se efectuó en 1918 a 1920, presidida por el Honorable Secretario de Estado, Señor Robert Lansing, han presentado con sus alegatos, la documentación y las pruebas que creyeron convenientes en apoyo de sus respectivas tesis. No cabe ya un nuevo argumento en esta cuestión de límites. Puede decirse que el territorio disputado ha sido discutido palmo a palmo, por los Gobiernos contendientes.

De modo que nuestra misión aquí no puede ser la de prolongar indefinidamente la discusión de derechos sino la de procurar un arreglo justo, equitativo y satisfactorio para los dos Estados. Así se comprende de lo expuesto por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado en el discurso inaugural de esta Conferencia, al manifestar que las discusiones anteriores han servido para definir el asunto haciendo claras las aspiraciones de ambos Gobiernos y especialmente para demostrar el deseo de ambas partes de arreglar sus diferencias por medios claros y pacíficos. Y así se desprende también de los términos en que está concebida la amistosa invitación que el ilustrado Gobierno de esta gran República se ha servido hacer a los Gobiernos de Honduras y Guatemala. Nos llama a la paz, a la conciliación y a la concordia, y debemos corresponder, hasta donde sea posible, a este noble y generoso llamamiento.

Honduras tiene fe en que un Tribunal organizado conforme a las ineludibles bases del Tratado de 1914, habría de reconocerle sus derechos al territorio disputado; no obstante, se ha apresurado a concurrir con buena voluntad, a esta Conferencia de conciliación y de paz.

Un Tribunal de Arbitraje—bien lo sabemos—no es instituido para conciliar intereses, ni para considerar razones de conveniencia de una de las partes litigantes, sino para aplicar las reglas rígidas del derecho y dar la justicia a quien la tenga.

Las cuestiones internacionales que trascienden a los pueblos, como las de límites territoriales, es difícil conciliarlas; a veces, ni por medio del Arbitraje, porque se teme el efecto político local que podría producir un fallo adverso. Sólo un convenio amistoso y conciliador salva todas las dificultades.

Debemos, por tanto, procurar solucionar esta cuestión de límites no como juristas sino como estadistas, con visión al porvenir; debemos procurar a todo trance, llegar a un avenimiento racional y justo, en cuanto sea posible, teniendo en mira sobre todos los intereses materiales, el interés moral y humano de la concordia y de la paz.

Así evidenciarían, Honduras y Guatemala, su sincero anhelo de mantener los fraternales vínculos que las han unido siempre, y demostrarían la mayor deferencia a las insinuaciones amistosas del Gobierno Americano, quien, desde mucho tiempo atrás, se ha empeñado generosamente en el arreglo pacífico de esta ya prolongada cuestión de límites.

Desde luego me permito manifestar que las proposiciones que con el laudable objeto antes expuesto haga la Honorable Delegación de Guatemala, serán por nuestra parte apreciadas y consideradas con imparcial criterio, lo mismo que aquella parte de sus pretensiones que esté dispuesta a poner en la balanza de una conciliación justa y razonable.

En resumen, me permito proponer a la Directiva de la Conferencia, que ésta se ocupe, en primer término, de considerar y discutir las bases de arreglo

que las Delegaciones tengan a bien presentar, ya que aceptada una de las fórmulas que se propongan, la Conferencia habrá terminado su misión conforme a las justas aspiraciones de los respectivos pueblos.

Washington, D. C., 22 de enero de 1930.

LA DELEGACION DE HONDURAS.

II

CONTESTACION

de la Delegación de Guatemala a la Exposición de la Delegación de Honduras de fecha 22 de enero

El espíritu de justicia que ha inspirado a la Honorable Delegación de Honduras, dignamente representada por el Dr. Vásquez, es prenda de acierto que ha de llevarnos a una feliz solución del grave problema de fronteras que tanto ha afectado a las Repúblicas contendientes.

La Exposición que hemos escuchado contiene bases claras y concretas para buscar un arreglo; y a la Delegación de Guatemala le es grato declarar que está conforme, en términos generales, con las ideas expuestas en aquel importante documento.

El Dr. Vásquez considera que la discusión de límites territoriales está completamente agotada, por haber presentado los Representantes de ambos países, en la Mediación de 1918 a 1920, los alegatos con la documentación y pruebas que creyeron conveniente, pudiendo decirse que el territorio disputado ha sido discutido palmo a palmo por los Gobiernos contendientes. Consideramos que estas cuestiones de fronteras territoriales, que tanto afectan a los pueblos en sus intereses y derechos, son inagotables y no puede decirse nunca que ha sido pronunciada la última palabra. De ello tenemos ejemplos que así lo evidencian

en los últimos casos que se han sucedido principalmente en el Hemisferio Occidental.

Las discusiones en la Mediación de 1918 a 1920 fueron agotadas; pero nuevos aspectos y diversas consideraciones abrieron otros puntos de vista, principalmente a consecuencia de los Tratados Centroamericanos de 1923, celebrados en esta ciudad de Washington bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos.

Pero, efectivamente, en estos momentos estaría fuera de lugar la discusión del derecho, quedando para hacerlo, el arbitraje, si desgraciadamente no llegamos a convenir en un arreglo directo que muy bien dice el Dr. Vásquez es el único medio que no dejará resentimientos: debemos entrar al estudio de un avenimiento justo, equitativo y satisfactorio para los dos Estados.

Se sirve decir el Señor Vásquez, que tiene fe en que un Tribunal organizado conforme a las bases del Tratado de 1914 habría de reconocerle a Honduras sus derechos al territorio disputado; pero que, no obstante, se apresuró a concurrir a esta Conferencia de conciliación y de paz.

Justo y humano es que cada parte considere estar en la posesión de la plenitud del derecho, pues esa convicción nace siempre que la buena fe preside las controversias; y la Delegación de Guatemala considera que en este asunto no ha faltado aquella circunstancia en ambas partes. Guatemala estima que no sólo conforme al Tratado de 1914, sino conforme a cualquier convención y, principalmente, ante la Convención que sustituyó a la extinguida de 1914 puede hacer patente la justicia con que procede y el derecho con que reclama. No obstante, ha enviado sin reservas y con plenos poderes a su Delegación para entrar en pláticas y conclusiones que respondan a su anhelo de poner fin al problema de las fronteras.

La Honorable Delegación de Honduras ha dado una nota que mucho la enaltece, cuando hizo la siguiente declaración en la exposición de ayer: "Debemos por tanto procurar solucionar esta cuestión

de límites, no como juristas sino como estadistas con visión al porvenir."

Me complazco en reconocer que, si ese lema hubiera sido el que presidiera las discusiones habidas, hace tiempo que este asunto habría sido resuelto de manera satisfactoria para las dos Repúblicas hermanas. La complejidad de intereses afectados, sólo puede regularse ante la alteza de otros intereses trascendentales que no deben ceder el puesto a los pequeños de fácil reparación o posible renuncia.

La Delegación de Guatemala hace suyas las hermosas palabras del Dr. Vásquez: "que Guatemala y Honduras evidencien su sincero anhelo de mantener los fraternales vínculos que las han unido siempre y demuestren la mayor deferencia a las insinuaciones amistosas del Gobierno Americano, quien, desde mucho tiempo atrás, se ha empeñado generosamente en el arreglo de esta ya prolongada cuestión de límites."

Queda aceptado por la Delegación de Guatemala que, como lo propone la de Honduras, la Conferencia se ocupe, en primer término, de considerar y discutir las bases de arreglo que las Delegaciones tengan a bien presentar.

Washington, D. C., 23 de enero de 1930.

LA DELEGACION DE GUATEMALA.

III

EXPOSICION

de arreglo presentada por la Delegación de Honduras

La Delegación de Honduras que tengo la honra de presidir, con el laudable objeto de llegar a una solución conciliadora en la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala, y para corresponder a las insinuaciones amistosas del ilustrado Gobierno de esta

República, se permite proponer a la consideración de la Honorable Delegación de Guatemala, ad-referendum, como línea divisoria de las dos Repúblicas, la siguiente:

"De Cerro Brujo al Cerro Obscuro, siguiendo la línea demarcada por los títulos de terrenos intermedios. Del Cerro Obscuro al Portillo de Caulotes o Coyoles, de éste al Cerro de las Flores, de éste al Cerro del Guayabo, de éste al del Jícaro, de éste al Cerro de Chagüites, de éste al del Suspiro de Tizamarté, de éste al Cerro de las Crucitas, de éste al Cerro Ceniza, de éste al Río Managuá, siguiendo su curso hasta su desembocadura en el Motagua, y por el curso de éste al mar; siendo la parte media o thalweg del Motagua, desde el punto indicado, la línea divisoria."

Estos límites han sido justificados, por parte de Honduras, en la Mediación de 1918 a 1920. Entre otros documentos probatorios aparecen los siguientes:

Primero.—Que el Cerro Brujo es punto de partida indisputable de la línea divisoria:

a) Porque así lo reconoció la Comisión Mixta de Límites en la Sesión Tercera del 5 de junio de 1908, a iniciativa de la Representación de Guatemala.

b) Porque ese punto de partida de la línea divisoria fue también reconocido por el Representante de la República de El Salvador como límite común entre los tres países, en las Sesiones Quinta y Sexta de la misma Comisión, celebradas en territorio salvadoreño, en 9 y 16 de julio del mismo año.

c) Porque el Gobierno salvadoreño hizo concurrir a su Representante, para fijar el Cerro Brujo como lindero común de los tres países; y

d) Porque siendo un punto en que hubo acuerdo entre los miembros de la Comisión Mixta, el señalamiento del Cerro Brujo

como punto de partida para la demarcación de la frontera, quedó elevado al rango de Tratado, por el reconocimiento expreso que hicieron los Gobiernos de validez de los trabajos de la Comisión (artículo 16 del Tratado de 1914).

Segundo.—Que el Cerro Obscuro es también reconocido por la misma Comisión Mixta como fronterizo. Respecto de este punto, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, en notas de 21 de julio y 23 de octubre de 1913 confirmó su reconocimiento como mojón que separa a una y otra República.

Tercero.—Que el Portillo de Caulotes o Coyoles fue reconocido como límite de las Provincias de Honduras y Guatemala por el Juez Sub-Delegado del Real Derecho de Tierras, don Vicente Ruiz Machorro, en la medida que practicó en el terreno Tapezco y Leona en 1754, cuyo título fue aprobado con esta declaración de reconocimiento:

Cuarto. — Que el Cerro de las Flores hasta el llano de El Jícaro está fijado como límite de las dos Provincias de Honduras y Guatemala, en los títulos hondureños de Tapezco y Leona y Jutes, y en el título guatemalteco de los ejidos de San Juan Camotán, medidos, respectivamente, en 1754, 1722 y 1743;

Quinto. — Que la línea del Llano de El Jícaro al Cerro Chagüite está reconocida como línea fronteriza en los títulos de Camotán en Guatemala, y de Jutes y Chagüites en Honduras;

Sexto. — Que los Cerros de Barbasco y Suspiro de Tizamarté están reconocidos como divisorios entre Chagüites, Jutes y Pexjá (este último de Guatemala). Chagüites fue medido en 1736 y Pexjá en 1741;

Séptimo.—Que los Cerros de Las Crucitas y Ceniza están reconocidos como límite en el título del terreno de Managuá, medido en Honduras;

Octavo. — Que la línea del Cerro Ceniza a la confluencia del Río Managuá con el Motagua está reconocida como límite aun por los señores Marure y Larreinaga en las Instrucciones que formularon con autorización del Gobierno de Guatemala para el Comisionado de aquella República, por lo cual, desde el punto del Cerro Ceniza buscando un límite natural, puede dirigirse la línea, con beneficio de Guatemala, a la Angostura del Río Managuá, y seguir el curso de éste hasta su confluencia con el Río Motagua, siguiendo este último río, por todo su curso, hasta su desembocadura en el mar.

Estos títulos, apoyados por documentos judiciales, eclesiásticos y administrativos que se presentaron en la Mediación de 1918 a 1920, forman una cadena de terrenos continuada por ambos lados, y las colindancias de los de un país con el otro marcan la línea fronteriza, tan claramente, como quizá no se haya presentado otro caso en cuestiones de esta clase que se hayan dilucidado entre otras naciones.

Mas, como esta línea cortaría al Ferrocarril Interoceánico de Guatemala en los puentes sobre el Río Managuá y sobre el Río Motagua, Honduras convendría en desviar en esta parte, esa línea cediendo a Guatemala para protección de su ferrocarril la zona que corta al Oeste entre los dos ríos, y además una faja de dos kilómetros al Este, paralela a la línea principal de dicho ferrocarril hasta dos kilómetros abajo del Puente de los Amates, siguiendo desde este último punto la línea divisoria el curso del Río Motagua por el thalweg, hasta su desembocadura actual en el mar.

La línea fronteriza propuesta (de la que presento un croquis) puede verse claramente en el Mapa con Escala de 1:100:000 presentado al Honorable Media-

dor, el 24 de octubre de 1918, por el Jefe de la Misión Especial de Honduras, Dr. Policarpo Bonilla.

Desde el punto en que el Motagua sirva de línea divisoria entre Honduras y Guatemala, el aprovechamiento común de sus aguas para usos agrícolas, industriales y municipales, lo mismo que el uso del río para fines aduaneros, de policía y de navegación sería reglamentado por un Tratado Especial que celebrarían los dos Estados colindantes, en la forma y con las estipulaciones que se acostumbran respecto de los ríos internacionales.

Honduras convendría en que la compensación que deberá recibir por la cesión de sus derechos al territorio del lado occidental del Motagua y por el de la zona protectora del Ferrocarril Interoceánico de Guatemala, de que se ha hecho referencia, sea equitativamente determinada por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado en carácter de Representante Mediador, cuya resolución desde luego acepta Honduras.

Si la Delegación de Guatemala acepta este arreglo, cuyos puntos principales se han consignado, y si tanto el Gobierno de Honduras como el de Guatemala le otorgan su aprobación, se suscribirá en término perentorio, por dichos Gobiernos, una Convención que contenga las bases de este arreglo, con todos los detalles y ampliaciones que se crean convenientes, a fin de que la línea resultante aparezca claramente determinada y no ofrezca dudas su demarcación.

Se estipulará en dicho Tratado que los particulares, propietarios de inmuebles situados en terrenos que quedan en jurisdicción de Honduras y cuyos derechos se derivan de actos de soberanía ejercidos por el Gobierno de Guatemala, continuarán en el dominio, uso y goce de sus bienes, conforme a las leyes de Honduras, sin más obligación que inscribir sus títulos de propiedad en el Registro que corresponda.

Se estipulará que los particulares dueños de concesiones, y en general de cualquier dominio útil en los terrenos expresados en el párrafo que precede, provenientes del Gobierno de Guatemala, continua-

rán también en el uso y goce de sus derechos, debiendo inscribir sus títulos en Honduras, en la Oficina o Registro que corresponda, y cumplir en esta República todas las obligaciones que contrajeron con el Gobierno de Guatemala al aceptar el contrato o concesión originaria de tales derechos.

La demarcación definitiva entre los puntos señalados, se hará tan luego como la Convención de arreglo sea aprobada y ratificada de conformidad con las Constituciones de los Estados de Honduras y Guatemala.

Para esta demarcación, a juicio de la Delegación de Honduras, serían suficientes cinco Ingenieros, nombrados dos por cada uno de los dos Gobiernos de Honduras y Guatemala; y uno cuya designación se suplicará la haga el Honorable Mediador, teniendo este último Ingeniero la facultad para pronunciar en el campo la decisión sobre cualesquiera dificultades que pudieran ocurrir entre los Ingenieros de Honduras y Guatemala.

Esta proposición que presento a la consideración de la Honorable Delegación de Guatemala, la hago a base de arreglo amistoso sin renunciar o abandonar los títulos y documentos que dan derecho a Honduras al territorio situado al occidente del Río Motagua, en caso de que no se acepte.

Washington, D. C., 23 de enero de 1930.

LA DELEGACION DE HONDURAS

IV

RESPUESTA

de la Delegación de Guatemala a la Exposición de la de Honduras, en que propone una frontera de conciliación entre los dos países

La Honorable Delegación de Honduras ha presentado una proposición concreta para que, por mutuo acuerdo, los Gobiernos de Guatemala y Honduras acepten la frontera que propone, a fin de terminar la controversia existente.

La Delegación de Guatemala tiene la pena de no estar de acuerdo con la línea propuesta porque carece de las condiciones que el ilustrado Doctor Vásquez había recomendado como fundamentales para un arreglo amistoso y directo, en la exposición por él presentada a la Conferencia en su sesión del veintidós de enero.

Se trata de la misma vieja línea que Honduras defendió en la mediación de 1918 a 1920 y que, siendo lesiva a los derechos e intereses vitales de Guatemala, no pudo ser aceptada entonces, ni puede serlo hoy.

Si esa línea no pudo ser una solución en 1919, sino que, por el contrario, ha motivado dolorosas controversias y exaltado las pasiones de nuestros pueblos, ha de buscarse nueva solución que satisfaga las mutuas conveniencias; y, ese resultado no se encontraría en la línea propuesta. Una breve revista de ella, demostrará nuestro aserto.

I

Se afirma que CERRO BRUJO es el punto de partida y se le defiende con la siguiente argumentación:

a) "Porque lo reconoció la comisión de límites en la sesión tercera de 5 de junio de 1908, a iniciativa de la representación de Guatemala".

Consideramos que a ese razonamiento podemos oponer el texto de la Convención de 1895 que estableció las facultades y atribuciones de la comisión mixta de límites concretadas a consignar el resultado de sus trabajos y observaciones, en actas razonadas, hasta la conclusión de los mismos, en cuya oportunidad enviarían los libros de actas a los respectivos gobiernos y les propondrían las bases que, a su juicio, debían adoptarse, para celebrar un tratado que fijara definitivamente los límites entre ambas repúblicas, acompañando un plano en que se hallara trazada la línea divisoria tal como juzgaran que debía marcarse según el resultado de sus estudios; y, en vista de las bases que propusiera la Comisión, los gobiernos contratantes procederían a discutirlas y a definir en un tratado los límites entre Guatemala y Honduras. (Véase artículos 3, 4 y 5 de la Convención de 1º de marzo de 1895).

Si los trabajos de la Comisión Mixta no son de carácter definitivo para fijar la línea, sino simples elementos de estudio para que los gobiernos los consideren y, en caso de aprobarlos, los conviertan en un Tratado de carácter obligatorio, es evidente que aquellos trabajos no pueden invocarse con razón para justificar el Cerro Brujo como punto de partida de la línea propuesta por el Dr. Vásquez.

b) "Porque ese punto de partida de la línea divisoria fue también reconocido por el representante de la República de El Salvador, como límite común entre los tres países, en las sesiones 5ª y 6ª de la misma comisión, celebradas en territorio salvadoreño, en 9 y 16 de julio del mismo año".

La autoridad de los ingenieros de la Comisión Mixta no estaba ni está sobre la soberanía nacional ni sobre las atribuciones del Poder Legislativo.

Bien está que hayan convenido lo que a las personas que la integraban les hubiere parecido pertinente; pero, para que esas actas puedan invocarse como determinantes de una frontera, sería necesario que con fundamento de ellas se hubiera elaborado, firmado y ratificado un Tratado internacional, como queda dicho en el párrafo anterior.

c) "Porque el gobierno salvadoreño hizo concurrir a sus representantes, para fijar el Cerro Brujo como lindero común de los tres países".

La concurrencia del representante salvadoreño para escoger el Cerro Brujo como punto de partida de la frontera entre Guatemala y Honduras, no les dá a los trabajos de la Comisión Mixta otro carácter, que el de estudio preliminar que habría de servir para la celebración de un Tratado de límites.

d) "Porque siendo un punto en que hubo acuerdo entre los miembros de la Comisión Mixta, el señalamiento del Cerro Brujo como punto de partida para la demarcación de la frontera, quedó elevado al rango de tratado, por el reconocimiento expreso que hicieron los Gobiernos de la validez de los trabajos de la Comisión. (Artículo 16 del Tratado de 1914).

La elección del Cerro Brujo como punto de partida del estudio de la frontera, en manera alguna puede considerarse como elevado al rango de tratado, por el reconocimiento que hicieron los gobiernos de los trabajos de la Comisión. El Artículo XVI de la Convención de límites de 1914, que se ha invocado, dice así:

"Las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen como válidos los trabajos ejecutados hasta la fecha, por la Comisión Mixta de límites en virtud y de acuerdo con la Convención suscrita en esta ciudad en primero de marzo de 1895, por los plenipotenciarios de ambas naciones."

El sentido obvio de las palabras, demuestra claramente que por este artículo quedaban reconocidos como legítimos y autorizados los estudios que hasta entonces habían ejecutado los comisionados, a fin de que no hubiera necesidad de volver a comenzar dichos trabajos y que la Comisión Mixta pudiera proseguirlos hasta terminarlos, redactar su informe a los respectivos gobiernos y proponer las bases que, a su juicio, deberían adoptarse, "para celebrar un tratado que fije definitivamente los límites entre ambas Repúblicas". (Artículo 4 de la Convención de Límites de 1895).

El artículo 5 de la Convención de 1895, completa el concepto contenido en el párrafo anterior cuando dice: "en vista de las bases que proponga la Comisión, los gobiernos contratantes procederán a discutirlas y a definir, en un tratado, los límites entre Guatemala y Honduras".

Las prescripciones de la Convención de 1895 definen con toda claridad el carácter de la Comisión Mixta, como comisión técnica de estudio; pero, en absoluto le dan facultades para celebrar tratados respecto a la frontera. La Convención de 1914, reconoce que han sido válidamente ejecutados los trabajos de estudio de la Comisión, pero no considera que con ellos ha quedado fijada la frontera, puesto, que en sus artículos 1, 2,3, 4 y 5 reproduce textualmente las disposiciones de la Convención de 1895, confirmando que la comisión técnica mixta ha sido creada "para que se encargue de estudiar todos los antecedentes, documentos y datos existentes sobre los límites entre ambas Repúblicas." (Artículo 1) pudiendo hacer sobre el terreno mismo de la frontera todos los reconocimientos, operaciones y trabajos, (Artículo 2) levantar sus actas y proponer a los gobiernos las bases que a su juicio deben adoptarse para la celebración del Tratado de Límites (Artículos 3 y 4 de la Convención de Límites de 1914).

Cerro Obscuro es el segundo punto de la línea que se propone por la honorable delegación de Honduras; y lo considera como fijado con fuerza obligatoria por

el hecho de que lo reconoció como fronterizo la Comisión Mixta y porque, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala confirmó el reconocimiento en notas de 21 de julio y 23 de octubre de 1923.

Dar a la Comisión Mixta un poder bastante para disponer por sí, del territorio nacional, sin ulterior requisito, es consignar el principio de una dictadura que no reconocen nuestras leyes y estimamos que tampoco la reconocerán las leyes de Honduras.

En el mismo caso estaría el señor Ministro de Relaciones de Guatemala, en el supuesto de que hubiere hecho un reconocimiento que por las leyes, no estaba facultado para hacer.

El Portillo de Caulotes o Coyoles es estimado en la línea proyectada, por haberlo así establecido como limítrofe el juez sub-delegado del REAL DERECHO DE TIERRAS, don Vicente Ruiz Machorro, en la medida que practicó en el terreno "Tapesco" y "Leona" en 1754; y los puntos CERRO DE LAS FLORES, LLANO DEL JÍCARO, CERRO DEL CHAGÜITE, BARBASCO, TIZAMARTÉ, CRUCITAS Y CENIZA, son defendidos por el honorable Señor Vásquez, con las medidas de tierras ejecutadas por la jurisdicción local de las autoridades de Honduras.

La Delegación de Guatemala no considera que los expedientes de concesiones de tierras, por sí mismos, constituyan títulos bastantes para determinar la soberanía de los Estados, porque son hechos unilaterales, llevados a término con prescindencia absoluta de la nación a quien afectan.

Es muy peligrosa esa doctrina o fundamento de la soberanía de las naciones, porque por medio de la adquisición de la propiedad privada, puede llegar a caminar hacia adelante una frontera, haciéndola movible e inestable; y estoy seguro que el muy alto jurista Dr. Vásquez no ha de sustentar tan inusitada y extraña escuela.

Para mejor apoyar las observaciones que con tanta pena estamos haciendo a la proyectada línea de conciliación, ruego muy atentamente a la Conferencia, que nos permita agregar a estas observaciones,

un mapa de estudio, que es el mapa catastral de la región Nordeste de Guatemala, en donde puede verse de manera gráfica y objetiva, que si Honduras expidió títulos de tierras, también los expidió Guatemala sobre parcelas más al Oriente, y algunos de ellos con fechas anteriores a las titulaciones hondureñas.

Agrega la honorable Delegación de Honduras:

> "la línea del Cerro Ceniza a la confluencia del río Managuá, con el Motagua está reconocida como límite, aun por los señores Marure y Larreinaga, en las Instrucciones que formularon con autorización del gobierno de Guatemala para el comisionado de aquella República, por lo cual desde el punto del Cerro Ceniza, buscando un límite natural, puede dirigirse la línea a la angostura del río Managuá y seguir el curso de éste hasta su confluencia con el Motagua, siguiendo este último río por todo su curso hasta su desembocadura en el mar".

Han invocado los juristas hondureños como inconmovible fundamento de esta línea, las INSTRUCCIONES que los publicistas Marure y Larreinaga dieron al comisionado por Guatemala para fijar los límites con Honduras en 1847. En esas instrucciones, siguiendo a Juarros y a Arrowsmith, se insinúa el límite sobre la cordillera de Copán o Merendón; pero se la hace llegar al río Motagua, cortándolo al pasar al lado Noreste, para proseguir al final en el Cabo de las Tres Puntas. La frontera así descrita, pasaría por Sensenti y Chucuyales, siguiendo el Motagua hasta su desembocadura en el Océano.

Para demostrar plenamente la futilidad de la frontera aconsejada por los señores Marure y Larreinaga y la grave equivocación en que incurren en las instrucciones, puede traerse a la vista el mapa de Arrowsmith y en el se verá que ni aún el geógrafo inglés conocía la orografía e hidrografía centroamericana. Sobre el mapa que lleva su nombre y que sirvió a

Marure y Larreinaga para redactar sus instrucciones, pueden notarse fácilmente varias inexactitudes que pertenecen a lo que Squier ha llamado absurdos geográficos: Se hace tomar a la cordillera del Merendón o de Copán un rumbo Noroeste que, en la realidad, no tiene: se hace aparecer que dicha cordillera y el río Motagua se encuentran en su camino, se cortan y traspasan, verificándose el fenómeno inconcebible de un río que divide a una montaña, de una montaña que se inclina y se abre para dar paso al caudal tranquilo del Motagua. El mapa exhibe que Arrowsmith hace cruzar la cordillera y el río como los brazos de una equis, lo cual es imposible en la naturaleza. Y consecuencia de ese error fundamental es el hecho de resultar el Motagua corriendo, en la última parte de su curso, al Oriente de la cordillera, lo cual constituye una inexactitud manifiesta. Esta era la geografía que sabían nuestros antepasados y esa misma sirvió para redactar las instrucciones de Marure y Larreinaga, en las que el honorable señor Dr. Vásquez funda la parte de la línea que llega al Managuá, desde la confluencia de este río, siguiendo el Motagua hasta el mar. Pero ya que se invocan las instrucciones de Marure y Larreinaga para fijar la frontera en el Motagua, debería hacerse en forma integral, pues las instrucciones fijan la cordillera de Copán o Merendón, como línea divisoria, con la circunstancia de que la frontera pasa por Chucuyales y Sensenti antes de cruzar el río y después de cruzarlo, sigue por el Motagua al Oriente de la cordillera, quedando ésta por completo en territorio guatemalteco, tal como resulta en el mapa de Arrowsmith, que recomendaron Marure y Larreinaga para que sirviera de guía en la fijación de la frontera.

Los títulos de tierras, apoyados en documentos judiciales, eclesiásticos y administrativos, inducen a la Delegación Hondureña a estimar justa la línea que propone; pero la Delegación de Guatemala ofrece colocar sobre esta mesa, un número mayor de expedientes de tierras, de sentencias y de resoluciones judiciales, procedentes de la soberanía guatemalteca, así

como documentos eclesiásticos y administrativos; y ante el estudio comparativo de esta abundante documentación estamos ciertos que la honorable Delegación hondureña cambiaría su criterio. El mapa catastral que la Comisión de Límites de Guatemala formó con absoluta imparcialidad, hace ver el choque de los intereses de los propietarios mediante los empalmes resultantes. Este conflicto de intereses particulares ha de resolverse según el Derecho Internacional Privado; la cuestión de fronteras entre los estados no puede subordinarse a los mismos principios.

Ya que se ha citado el testimonio de Larreinaga y de Marure, nosotros invocaremos el testimonio de un ilustre hondureño, Don José María Cacho, Gobernador del departamento de Gracias en Honduras, en el año de 1834, y más tarde Ministro de Hacienda, quien, en el «Resumen Estadístico, Orográfico e Histórico del departamento de Gracias» describe la frontera entre Guatemala y Honduras tal como era en 1834, muy lejos por cierto, hacia el Oriente de la cadena de terrenos que hoy presenta la delegación de Honduras como frontera de conciliación. Esa obra geográfica tan calurosamente elogiada por el ilustre Squier, describe la frontera entonces respetada por Honduras, de la manera siguiente:

"Hay una cordillera de éstas que corre de Sudoeste a Noreste más de sesenta leguas hasta la Costa Norte que, como queda dicho, sirve de línea divisoria al departamento de Chiquimula y a los de Gracias y Santa Bárbara. Su ancho es en parte, de doce a quince leguas y comienza a formarse entre el distrito de Ocotepeque y el río Sumpul; no tiene nombre determinado y es conocida por el de los caminos que la traspasan: así, en cierto lugar la denominan Merendón, en otros, Gallinero.. ... .»

Squier hablando del autor del «Resumen Estadístico, Orográfico e Histórico del departamento de Gracias,» se expresa así:

"El único nombre que merece ser mencionado es el de don José María Cacho, como el solo hijo de Centro América que ha hecho un trabajo completo del departamento de Gracias. Sus breves notas acerca de él son de grande interés y pueden servir como un modelo que deben seguir sus conciudadanos."

Aquella ilustre autoridad geográfica hondureña, nos respalda cuando impugnamos, como ahora lo hacemos, la frontera propuesta por la delegación de Honduras.

En cuanto a la concesión de dejar a Guatemala una faja de dos kilómetros de anchura a lo largo de su ferrocarril interoceánico, a cambio de una indemnización pecuniaria, y a los demás detalles concernientes a este asunto, ruego al honorable Delegado de Honduras que se sirva excusarme de tomarlos en consideración.

II

Dijimos al principio, que considerábamos la línea propuesta como no satisfactoria para Guatemala, porque carecía de una de las bases señaladas por el señor Vásquez, para que una frontera concilíe las aspiraciones de los pueblos contendientes: la base de la justicia.

Guatemala ha sido soberana en el valle del Motagua, en sus dos márgenes hasta las alturas de la cordillera al Oriente, desde antes de la Independencia. Los esfuerzos de la provincia, durante el gobierno de España, para hacer navegable el río Motagua en provecho exclusivo de su comercio, están demostrados por documentos oficiales de autenticidad notoria y esos esfuerzos comienzan desde 1796, cuando el Capitán General don Bernardo Troncoso del Rincón, comisionó al ingeniero ordinario Antonio Porta, para hacer el estudio correspondiente; y consta en la biblioteca nacional de Guatemala, el luminoso infor-

me que presentó y que contiene el estudio de la navegación desde el puerto de Omoa, por donde Guatemala hacía sus embarques, hasta un punto distante catorce leguas de la ciudad de Guatemala, desde el cual podía hacerse navegable el río Motagua.

A consecuencia de las gestiones del comercio de Guatemala, se organizó y fundó la compañía, por acciones, de la navegación del Motagua, habiendo suscrito el capital los vecinos de la ciudad. Durante varios años las embarcaciones surcaron el río en servicio exclusivo del comercio guatemalteco, hasta que, la barca «Guatemala» naufragó con graves pérdidas, al intentar la entrada por una de las bocas del Motagua.

Al iniciarse la vida independiente, el río y el valle en su totalidad fueron administrados por Guatemala, como su propio territorio.

En 1825, es decir, en la época de la Independencia, la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, aprobó por medio del Decreto número 44 del 24 de mayo, la colonización de una zona en la Costa Norte, entre los ríos Dulce y Tinto, y la navegación a vapor de los ríos Motagua y Tinto. Este documento de pública autenticidad, establece el dominio que el Estado de Guatemala, hoy República de Guatemala, tenía sobre el río Tinto en todo su curso y también sobre el Motagua. Dicha ley fue debidamente publicada y conocida del Gobierno de la Provincia de Honduras y, si éste hubiera considerado que sus derechos territoriales habían sido lesionados, habría hecho las gestiones conducentes a obtener la reparación debida.

En 19 de agosto de 1834 el Jefe del Estado de Guatemala en la Federación de Centro América, Dr. Mariano Gálvez, concedió a los ingleses Marcial Bennet y Carlos Antonio Meany, el derecho de colonizar la extensa zona que en la concesión se describe. Esa zona, que estaba en la posesión plena de Guatemala, comprendía desde la ribera Sur del lago de Izabal, Golfete y río Dulce siguiendo la costa hasta la barra del Motagua. De ahí proseguía por

la ribera oriental del río Tinto hasta llegar a su nacimiento; de este punto sobre las alturas de la cordillera hasta llegar al río Managuá, siguiendo el curso de este río hasta el Motagua y de las ruinas de Quiriguá hasta el Sur del lago de Izabal, cerrando así el perímetro. Se dice expresamente en la cláusula cuarta que la línea oriental de la concesión se localizará cinco leguas al Este del río Motagua paralelamente a dicho río. Ese contrato de colonización fue aprobado por la Asamblea del Estado de Guatemala y sancionado por el Consejo Representativo; y no debe perderse de vista que se trataba de la época de la Independencia.

Ese acto legislativo sobre una posesión evidente y un dominio indiscutido, está demostrando que se incurre en notoria injusticia en la línea que propone la Honorable Delegación de Honduras, porque es en mengua del territorio nacional, mantenido pacíficamente desde el nacimiento de la nacionalidad centroamericana.

En aquellos primitivos tiempos de la vida del Estado de Guatemala, dentro de la Federación Centroamericana, concedió título de propiedad al ciudadano Angel Florípez, año de 1834, en virtud de haber denunciado como baldío el área circunscrita por la orla azul del mapa que ahora agregamos a esta exposición, marcado «B». Esa superficie llegaba hasta la parte más alta de la cordillera del Espíritu Santo y demuestra que Guatemala tenía la posesión y ejercía la soberanía de la región concedida.

La hacienda Quiriguá estaba formada primitivamente de doscientas sesenta y cuatro caballerías tituladas en Guatemala en 1798, habiendo sido Juan Payés y Font el primer propietario. Esa superficie de terreno guatemalteco está ubicada en ambas márgenes del río Motagua. La concesión fue pública y la posesión pacífica y jamás protestada por ninguno.

Y a favor de José Felipe Mollo se concedió en 1837, es decir, en tiempo inmediato a la Independencia, los terrenos marcados en el mapa adjunto, con el color sepia. Otras concesiones de tierras fueron

otorgadas a la derecha del Motagua, confirmando así el hecho de la posesión habida en la parte oriental del río Motagua.

Durante la República, después de haber sido disuelto el pacto federal en 1839, continuó la misma pacífica posesión de Guatemala en la parte oriental del Motagua. Centenares de documentos que existen en nuestro poder comprueban la jurisdicción y la soberanía, ya por actos en el ramo de hacienda, y en el judicial, ya en cuanto a la instrucción popular, habiendo mantenido Guatemala escuelas de primeras letras en Quiriguá, Barra del Motagua, Palmilla, Cinchado al lado derecho del río, además de tenerlas en Izabal, Tenedores, Santo Tomás y demás pueblos guatemaltecos del valle del Motagua.

Y esa posesión pacífica que revela la propiedad y el dominio, según el derecho universal, se hacía manifiesta en lo administrativo, con los trabajos estadísticos respecto a cultivos, exportaciones, capacidad de producción, ganado, etc., trabajos que tenemos a la disposición de quien desée estudiarlos.

Así como el ilustre José María Cacho describió la frontera existente y respetada por Honduras en 1834, en sus estudios sobre la geografía del departamento de Gracias que él gobernaba, asimismo, otro hondureño no menos ilustre, el General Luis Bográn, siendo gobernador del departamento de Santa Bárbara, antes de llegar a ser el Presidente de Honduras, contrató con el General Cayetano Rascón, gobernador del departamento de Izabal en Guatemala, la construcción de un camino que uniera Macuelizo con la Libertad, pueblos de Honduras y Guatemala respectivamente, reconociendo así, de manera categórica, que la frontera entre los dos departamentos, era la montaña que separaba las poblaciones expresadas; y más tarde, el propio General Bográn organizó una compañía minera y se presentó ante la autoridad guatemalteca, pidiendo ciertas concesiones: el gobierno de Guatemala le concedió lo pedido, cubriendo un área de tres leguas a cada lado del río Bobos que nace en las alturas de la Cordillera.

No era posible que el General Bográn, revestido con la alta dignidad de Benemérito de la Patria en Guatemala y en Honduras, sacrificara los derechos de Honduras en beneficio de Guatemala, lo que ocurrió fue que tanto él como sus contemporáneos reconocían la cordillera del Merendón como frontera con Guatemala. Estos hechos tangibles y evidentes se realizaban hacia 1877 y ello demuestra que el valle del Motagua continuaba en posesión de Guatemala en los tiempos contemporáneos.

Podría continuar enumerando documentos de esta clase que prueban nuestra soberanía en el valle del Motagua hasta las alturas de la montaña; pero baste a nuestro propósito presentar por ahora unos cuantos hechos salientes para demostrar que no es justa la línea propuesta por la Honorable Delegación de Honduras, por cuanto merma y lesiona legítimos derechos de Guatemala.

III

También había anunciado el Dr. Vásquez, en dos de sus anteriores exposiciones, que la línea que debía adoptarse por mutuas concesiones, debería ser, además de justa, equitativa; y hemos visto con profundo pesar que la frontera reivindicadora del sentimiento fraterno de nuestros pueblos, carece de aquella virtud, por lo cual, no fue posible que nuestra delegación entrara a considerarla.

No consideramos equitativo pedir que renunciemos a la soberanía siempre ejercida en el valle del Motagua hasta las alturas de las montañas, cuando a virtud de esa soberanía tenemos cuantiosísimos intereses que constituyen la riqueza nacional representada en ferrocarriles para la explotación de las industrias, como los exhibe el mapa que el Departamento de Estado ha puesto en nuestras manos el día de ayer, ferrocarriles que operan bajo concesiones guatemaltecas, que explotan industrias guatemaltecas, que trabajan en las minas de las Quebradas, aquellas

minas de que fue accionista bajo la soberanía nacional, el ilustre general Bográn. Tampoco conceptuamos equitativo que se pretenda que los terrenos cultivados con el capital guatemalteco y fecundados con el sudor de sus hijos, pasen a otra soberanía, por un acto contractual imposible de justificar.

Y si la seguridad de la paz es un bien inestimable en los Estados, equitativo y necesario es mantener las condiciones de equilibrio que esa paz exige; el río Motagua controlado por Honduras haría de Guatemala una colonia hondureña, porque estaríamos a merced de ese Estado; y nada diremos de la inseguridad de los ferrocarriles, el interoceánico principalmente, que estarían expuestos, en caso de cualquier trastorno del orden, a ser destruidos con grave daño al comercio internacional y al intercambio interno. Y pedimos excusas a nuestros compañeros de la delegación hondureña, si este comentario pudiera causarles alguna molestia, no es ese nuestro ánimo, hablamos en familia, y no debemos ocultar nuestras enfermedades. Además, es contingente el caso, pero posible; y la prudencia es buena regla para evitar los accidentes que no dependen de la voluntad.

Cuando en 1928 se verificó una inspección fluvial, terrestre y aérea, en la región del bajo Motagua, se hizo constar que, aparte de las fincas bananeras de la Cuyamel Fruit Company, no habíamos encontrado propiedades de ciudadanos hondureños, allí todo era extranjero, a excepción de setenta y una fincas de bananos pertenecientes a guatemaltecos o bajo la soberanía guatemalteca, puestas de manifiesto por la delegación de Guatemala, en las que están invertidos muchos pequeños capitales de propietarios nacionales, cuya lista fue presentada para su debida verificación.

Cuando en 1919 la comisión de la Sociedad Geográfica Americana, presidida por el Mayor Percy G. Ashmead, practicó la inspección económica, encontró el valle del Motagua poseído por Guatemala, no obstante los avances habidos en los últimos veinticinco años. Suyas son las palabras que dicen así: "Con

estas excepciones, el VALLE DEL RÍO MOTAGUA, desde el S. O. al N. E., hasta el Cinchado está al presente, bajo las autoridades de Guatemala; y desde Gualán, Los Amates, Morales, Tenedores y Cinchado, el gobierno de Guatemala ejerce autoridad en ambos lados del río, y sus oficiales están establecidos en Las Quebradas, una región de minas de oro, situada a unas cinco o seis millas al S. E. del río Motagua, en la jurisdicción del Cerro Joconal." En consecuencia, no sería equitativo alterar una posesión que arranca desde el nacimiento de la República y se ha mantenido hasta la fecha.

Habríamos deseado demostrar, igualmente, que la frontera propuesta no responde a las necesidades materiales y espirituales de los pueblos hermanos; pero, aunque ese criterio utilitarista es práctico y nos conduciría a la realidad de las cosas, consideramos que debemos dejar para otra oportunidad la presentación de las razones que lo apoyan.

Frontera que propone Guatemala

Entre las provincias de Guatemala y Honduras existió, desde los tiempos de la conquista por los españoles, un gran espacio despoblado que constituyó una muralla de separación; y así, no es extraño que ilustres hombres de ciencia en otras actividades de la cultura humana, ignoraran la geografía de aquella región. Marure y Larreinaga hacen que las montañas y los ríos se corten entre sí y colocan el Motagua al Este de la cordillera del Merendón-Espíritu Santo, dándolo como frontera de Guatemala y Honduras, después de pasar la línea divisoria por Sensenti y Chucuyales.

Si la región intermedia entre las dos antiguas provincias era desconocida en absoluto y sin población alguna, fácil es comprender por qué la línea geográfica de la frontera no fue determinada materialmente por medio de una localización adecuada, sino que

bastaba a los fines de la frontera jurisdiccional, lo impenetrable de la montaña y la soledad del desierto.

Friedrich Ratzel fue, según Sapper, el primero que dio una descripción sistemática de los espacios fronterizos y de sus diferentes causas y objetos. (Politische Geographie, Munich 1903, página 549 y siguientes).

Y es que los espacios fronterizos fueron la resultante de la enorme extensión de tierras deshabitadas o poco pobladas, y su infranqueabilidad sustituía la demarcación material de las fronteras.

Invocamos la autoridad del ilustre geólogo y profundo conocedor de nuestros países, Dr. Karl Sapper, cuyo nombre es universalmente respetado por los hombres de ciencia.

En un trabajo suyo publicado en *Geopolitik* en 1928, trata de la cuestión de nuestras fronteras, y suyos son los párrafos que copiamos a continuación:

> "La necesidad de una fijación más exacta de la frontera se presentó hasta que la República de Centro América se hubo disuelto, organizándose las antiguas provincias como repúblicas autónomas. Entonces convinieron Honduras y Guatemala (1845) que los límites de sus territorios serían idénticos a los de las respectivas diócesis de 1786. El principio hubiera podido conducir a un resultado favorable para las fajas de terreno plano, si hubieran existido listas cuidadosas de las feligresías aisladas de ambas diócesis; pero ese no fue el caso, y si bien las informaciones ocasionales de viajeros en aquella época suministran algunas indicaciones, sólo se trata de lugares aislados, mientras que, para el resto de los espacios intermedios sólo la información de los vecinos puede conducir a la fijación de la frontera. De todas maneras, me parece que la frontera occidental de Honduras hacia Guatemala, no ofrece cuestiones de naturaleza intrincada, si bien

se puede comprobar que, en el curso del siglo XIX se ha realizado un efectivo desplazamiento de la frontera hacia el oeste.

De otro modo se encuentran las cosas en el espacio fronterizo inhabitado entre el valle del Motagua y el del Chamelecón. Como en los espacios fronterizos no vivía nadie, es decir, no existían fieles de una ni de otra parroquia, se había establecido en los tiempos coloniales la costumbre de colocar, en tales casos, la frontera en el centro, entre los dos territorios habitados. Desgraciadamente no se aplicó este principio en las negociaciones de 1845, no obstante que entonces, seguramente existía el espapacio fronterizo todavía despoblado por completo. A pesar de ello, creo que el antiguo principio de la división del espacio fronterizo habría sido en este caso lo correcto; y si el espacio fronterizo se hubiera encontrado en terreno plano, es probable que también se lograra prácticamente este resultado, por cuanto la población se habría efectuado de ambos lados y se hubiera encontrado en la línea central. Pero aquí está ocupado el espacio fronterizo por una montaña difícilmente transitable (Sierra del Espíritu Santo y la de Grita), de modo que, la población se efectuó muy tardíamente y, en lo general evitó la montaña .....

Si se ha de tomar la frontera de la montaña no cabe duda que la articulación particular de crestas transversal en la Sierra del Espíritu Santo dificulta en cierta medida el trazo de la frontera; pero, si se llegara a convenir en aceptar la separación de las aguas entre las regiones fluviales del Motagua de un lado y, del otro, del Chamelecón, entonces se obtendría una frontera indiscutiblemente muy quebrada, pero

completamente clara y fácilmente comprensible.

Si se tuviera escrúpulos por el curso quebrado de esta clase de fronteras, se podría crear una frontera menos quebrada, pero fácilmente reconocible, uniendo los puntos más altos de las crestas, por encima de los valles transversales, en los lugares en donde la cresta principal se divide en crestas transversales .....

Pero, para la geografía política me parece desprenderse de mi descripción de la cuestión de límites, que la antigua práctica colonial española de la división de los espacios limítrofes representa la mejor solución del problema y en todo caso mucho mejor que el recorte arbitrario de los espacios fronterizos, como ocurrió con la frontera guatemalteco--mejicana .....

En este lugar me he abstenido por completo de puntos de vista estratégicos, pues espero, que ya no habrá guerras entre los pueblos hermanos centroamericanos. Pero en la consideración minuciosa y teórica del problema de la solución más adecuada de los espacios fronterizos, también habrá de tenerse en cuenta aquella circunstancia, en este momento."

Por rara coincidencia, estas conclusiones de la ciencia moderna tuvieron un antecedente histórico, en los comienzos de nuestra vida autónoma.

Existe en la historia política de Centro América un importantísimo documento, cuya autoridad todos acatamos, y que los hondureños no sólo acatan sino que también veneran: se trata de la autoridad del ilustre prócer de la independencia, originario de Choluteca, Honduras, don José Cecilio del Valle. El prócer fue autor del Acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo de la República de Centro América, fechado el 22 de junio de 1824 en que el Gobierno promueve la navegación de los ríos y hace la declaración

terminante de que el Motagua estaba en el Estado de Guatemala y el Chamelecón correspondía a Honduras. Esa declaración hecha en un documento oficial solemnísimo, publicado en la Gaceta Oficial de 19 de julio de 1824, procedente de la más alta autoridad de la República Centroamericana, no deja lugar a duda respecto de que, la cuenca del primero es guatemalteca y la del segundo es hondureña. Estamos, pues, frente a un espacio fronterizo, tal como lo estudia Ratzel y lo fundamenta Sapper; y la solución que se presenta al juicio del investigador y del HOMBRE BUENO que con rara oportunidad recordó el ilustre Delegado de Honduras, en una sesión pasada, no puede ser otra que la resultante de la división equitativa y justa del espacio fronterizo, respetando los derechos adquiridos por los particulares y las aspiraciones espirituales y políticas así como las vinculares y las económicas y de comercio de ambas partes contendientes.

Puede plantearse sencillamente el problema para resolverlo con buena voluntad: si el Motagua está y ha estado siempre en Guatemala y el Chamelecón en Honduras, el espacio intermedio tiene que ser la frontera entre los dos países. Ahora bien, el espacio intermedio está constituido por la cadena de montañas de sesenta leguas de largo, según la descripción de Cacho, y nada más científico, prudente, equitativo y justo que adoptar como frontera la parte de la montaña que divida el curso de las aguas, según el consejo del geógrafo Dr. Sapper.

Debemos dejar constancia que procedemos fraternalmente, con espíritu abierto a la conciliación y a la amistad que siempre unió nuestros pueblos y que esperamos ha de unificarlos en el futuro, no obstante las concitaciones que la pasión exalta y provoca en la población sencilla, dispuesta a la reivindicación violenta porque es patriota y es de buena fe.

Hemos prescindido, por ahora, de invocar los derechos en su plenitud; hemos querido ofrecer una línea de conciliación de justicia y de equidad que se conforme a las condiciones que magistralmente esta-

bleció el Honorable Delegado de Honduras en la sesión de apertura de esta Conferencia. Por eso, proponemos como frontera la misma que describió en Honduras don José María Cacho en 1834, la Cordillera del Merendón, Gallinero, Grita y Espíritu Santo, adoptando la línea de división de las aguas.

Washington, D. C., enero 25 de 1930.

LA DELEGACION DE GUATEMALA.

V

REPLICA

de la Delegación de Honduras a la Exposición presentada por la Delegación de Guatemala en la sesión de 29 de enero de 1930

Creo de mi deber referirme a la Exposición de la Honorable Delegación de Guatemala presentada el 29 de enero, en la IV sesión de esta Conferencia, en la que, después de varias observaciones hechas a las bases de arreglo propuesto por la Delegación de Honduras, tuvo a bien proponer una línea de transacción para poner término a la disputa de límites entre Honduras y Guatemala.

Procuraré hacerlo con la mayor brevedad posible.

I

Puntos reconocidos

Por el artículo 2º del Tratado de Límites de 1895, los Gobiernos de Honduras y Guatemala crearon una Comisión Mixta facultándola para hacer sobre el terreno mismo de la frontera, todos los reconocimien-

tos, operaciones y trabajos requeridos para establecer la línea divisoria entre ambos Estados, teniendo como punto de reunión la ciudad de Ocotepeque.

La Comisión, con la concurrencia de un Representante del Gobierno de El Salvador, reconoció como límite de las tres Repúblicas, el punto llamado Cerro Brujo. Consta este reconocimiento en las Actas respectivas que obran en el Protocolo de la Mediación lo mismo que un mensaje que el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, con fecha 3 de julio de 1908, dirigió al Ingeniero guatemalteco don Claudio Urrutia, autorizándolo para reconocer el Cerro Brujo como punto limítrofe de las tres Repúblicas (Guatemala, Honduras y El Salvador). Aparece, pues, que la Comisión oficial de Guatemala, el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, el Gobierno de El Salvador, por medio de su representante que lo fue el sabio guatemalteco don Santiago I. Barberena, y la Comisión de Honduras, reconocieron como límite el Cerro Brujo; y debemos agregar también en este reconocimiento, a los notables publicistas guatemaltecos Marure y Larreinaga, puesto que en sus célebres instrucciones, ya desde 1844 fijaron como límite de las tres Repúblicas o el sitio llamado Atescatempa *u otro inmediato*, como lo es el Cerro Brujo.

El reconocimiento solemne del Cerro Brujo como límite, lo mismo que el reconocimiento del Cerro Obscuro fueron los únicos trabajos que llevó a cabo, de común acuerdo, la Comisión Mixta de Límites creada por el Tratado de 1895.

Al terminar el plazo de prórroga del Tratado de 1895, los Gobiernos de Honduras y Guatemala suscribieron otro Tratado de Límites, el primero de agosto de 1914, consignando en éste un nuevo artículo que dice: «Las Altas partes contratantes declaran que *reconocen como válidos los trabajos ejecutados hasta la fecha por la Comisión Mixta de Límites*, en virtud y de acuerdo con la Convención suscrita el primero de marzo de 1895, por los Plenipotenciarios de ambas naciones.

Tal artículo, contenido con el Nº 16 en el Tratado de 1914, ratificado por el Congreso de Guatemala es, para un criterio desapasionado e imparcial, una aprobación explícita al reconocimiento hecho por la Comisión Mixta de Límites de ser el Cerro Brujo y el Cerro Obscuro, puntos limítrofes entre Honduras y Guatemala, pues de otra manera ese artículo, expresamente consignado, no tendría razón de ser.

Si ningún efecto habría de tener el reconocimiento hecho por la Comisión Mixta de Límites de los puntos Cerro Brujo y Cerro Obscuro como límites entre Honduras y Guatemala, ¿con qué objeto fue consignado ese artículo 16 en el Tratado de 1914?

El señor Delegado de Guatemala en su Exposición dice que por este artículo quedaban reconocidos como legítimos y autorizados los estudios que hasta entonces habían ejecutado los Comisionados, a fin de que no hubiera necesidad de volver a comenzar dichos trabajos y que la Comisión Mixta pudiera proseguirlos hasta terminarlos. Esto confirma la aprobación del Cerro Brujo y Cerro Obscuro como límites por parte de Guatemala, pues si quedaban reconocidos como legítimos y autorizados los estudios que fijaron los puntos mencionados como limítrofes, éstos consecuencialmente quedaron aprobados.

Un artículo de Tratado es un artículo de ley: tiene todos los atributos y se somete a los mismos trámites que una disposición legislativa; y sería absurdo suponer que no tuviera ningún efecto positivo, o que su cumplimiento quedara a voluntad de una de las partes que concurrieron a establecerlo.

El señor Delegado de Guatemala cita el artículo 5º de la Convención de 1895, que dice: "En vista de las bases que proponga la Comisión, los Gobiernos contratantes procederán a discutirlas y a definir en un Tratado los límites entre Guatemala y Honduras," y parece exigir que para este efecto era necesario que la Comisión hubiera concluido el estudio de la línea entera divisoria. Esto en buena lógica es inadmisible.

El propósito de los Gobiernos ha sido establecer la línea entera divisoria y con este objeto han celebrado los Tratados de 1895 y 1914. Si durante la vigencia del primero de estos Tratados sólo pudieron reconocerse o fijarse por la Comisión dos puntos limítrofes, Cerro Brujo y Cerro Obscuro, es natural que estos puntos han podido ser aprobados por los Gobiernos como lo hicieron en el nuevo Tratado, precisamente para que, como dice el señor Delegado de Guatemala, no hubiera necesidad de volver a comenzar los estudios o trabajos en esos puntos; y si durante la vigencia del Tratado de 1914 se hubieran reconocido sólo dos o tres puntos más de la línea divisoria ¿qué inconveniente legal podían tener los Gobiernos para aprobarlos en un nuevo Tratado? La línea divisoria bien ha podido y puede deslindarse con el reconocimiento parcial de los puntos que la determinan, aprobados por Tratados sucesivos, cuando durante el tiempo de vigencia de uno o de más Tratados no ha sido posible completarla.

El reconocimiento del Cerro Brujo y Cerro Obscuro, como límites entre Honduras y Guatemala, se verificó bajo el imperio del Tratado de 1895. Es obvio comprender que los Gobiernos respectivos, al suscribir el nuevo Tratado de 1914, declarando válidos los trabajos de la Comisión Mixta, lo han hecho de la totalidad de esos trabajos, comprendiendo el reconocimiento de los puntos limítrofes en que dicha Comisión estuvo de acuerdo.

El señor Delegado de Guatemala, refiriéndose por último al reconocimiento del Cerro Brujo y Cerro Obscuro, como límites fronterizos, hecho por los Ingenieros guatemaltecos, dice: "La autoridad de los Ingenieros de la Comisión Mixta no estaba ni está sobre la soberanía nacional ni sobre las atribuciones del Poder Legislativo." Quiere decir que los Ingenieros de su propia comisión cometieron una punible usurpación de funciones. Y, si esto se hubiera considerado así, no se explica cómo el Gobierno y Congreso de Guatemala, en vez de reprobar o desautorizar el reconocimiento hecho por la Comisión, suscribió y

ratificó el artículo 16 del Tratado de 1914, en que reconoció como válidos sus trabajos. No se explica tampoco, como cinco años después, en notas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, de 21 de julio y 23 de octubre de 1913, aludió al Cerro Obscuro como límite reconocido de las dos Repúblicas.

II

Alusión a títulos de tierras

En la Exposición que presenté el 23 de enero, me referí a títulos antiguos de tierras, especialmente para demostrar la colindancia entre Honduras y Guatemala, por las voces de esos mismos títulos de uno y otro Estado, que fijan el punto de la línea divisoria. Los títulos exhibidos por Honduras forman, como he dicho, una cadena de terrenos continuada por ambos lados y las colindancias con Guatemala marcan la línea fronteriza tan claramente como quizá no se haya presentado otro caso en cuestiones de esta clase, que se hayan dilucidado en otras naciones.

En estos títulos, unos de Guatemala y otros de Honduras, expedidos por autoridades coloniales, que datan de 1722, 1731, 1736, 1754, 1794 y 1817, se marca la línea divisoria entre Honduras y Guatemala reconocida no sólo por los Jueces Sub-Delegados de Medidas de Tierras, sino por los habitantes de los lugares por donde pasa, hondureños y guatemaltecos.

III

Apreciaciones personales

Nada tiene que decir la Delegación hondureña sobre las apreciaciones personales que la Delegación de Guatemala hace en su Exposición, respecto a las Instrucciones de los eminentes publicistas guatemaltecos Marure y Larreinaga, imputándoles absurdos

geográficos con la autoridad de Squier, quien en este asunto de límites, se ha dicho que produjo el mayor absurdo geográfico, cual es el de haber colocado en su Mapa de 1849, al río Motagua como desaguando en el Golfo Dulce.. .....

Y si Juarros, Marure y Larreinaga y Squier incurrieron en inexactitudes y errores, no es de extrañar que don José María Cacho, Gobernador Político de Gracias en 1834; y don Luis Bográn, Gobernador Político de Santa Bárbara en 1877, hayan desconocido la verdadera línea divisoria entre Honduras y Guatemala, puesto que 61 años después de la Gobernación Política de Cacho y 18 años después de la de don Luis Bográn, esto es, en 1895, ni los Gobiernos mismos de Honduras y Guatemala, conocían esa línea puesto que en el Tratado que celebraron en ese año convinieron en nombrar una Comisión Mixta para estudiar y fijar la verdadera línea divisoria.

Pudiéramos decir con perdón de la honorable Delegación de Guatemala, que aun en la actualidad no entendemos cual es, finalmente, la línea divisoria que pretende Guatemala, pues primero con Juarros, Marure y Larreinaga alegó como límite el Río Motagua, reconocido por Juarros como de Honduras; después, en 1908, con la Comisión Mixta de Límites reconoció los puntos Cerro Brujo y Cerro Obscuro como iniciales límitrofes entre las dos Repúblicas, pretendiendo desviar la línea hacia la Montaña del Merendón; después en la mediación de 1918, reclamó la línea Golfo de Fonseca—Ulúa, desconociendo el reconocimiento de los puntos Cerro Brujo y Cerro Obscuro; y hoy por último, ha vuelto sobre la línea montañosa del Merendón, sin saberse dónde principia ni dónde termina la línea que propone.

Para concluir lo referente a las citas que hace la Delegación de Guatemala sobre los Gobernadores Políticos don José María Cacho y don Luis Bográn, quiero dejar constancia de lo expuesto por el Representante de Guatemala, en la Réplica presentada en la Mediación, el 25 de junio de 1918.

Dice así: "Se quisieron hacer valer notas de Jefes políticos y de otras autoridades, así como informaciones testificales y otros documentos por ese tenor; pero todos esos documentos son fechados y se refieren a hechos acaecidos con posterioridad al año de la Independencia, y no se pueden ni deben tomar en consideración, ya que en los Tratados que nos sirven de norma se fija el *uti possidetis juris* de 1821. De suerte, pues, que todo lo hecho o dicho después de esa fecha nada significa y nada prueba, ni debe tomarse en cuenta, pues al hacerlo se violaría lo estipulado en dicha Convención." Esto mismo puede decirse del acuerdo dictado por don José Cecilio del Valle como Jefe del Poder Ejecutivo de la República de Centro América, el 22 de junio de 1824—tres años después de la Independencia—en que incidentalmente declara que el Río Motagua y el Polochic, están en Guatemala, y que el Chamelecón, Ulúa y Leán, están en Honduras; pues ni Guatemala podría justificar su propiedad sobre el Río Motagua con esa declaración, ni Honduras la suya sobre los ríos últimamente mencionados.

Se olvidó, pues, el Señor Delegado Salazar de la anterior declaración que hizo su Gobierno en la Mediación de 1918, y lo que es más, se olvidó de que aunque ese acuerdo, de que se ha hecho referencia, tuviera carácter de ley, y aunque fuera una ley constitucional, sería ineficaz para otorgar a Guatemala derechos sobre el Río Motagua, porque conforme a elementales principios de Derecho Internacional ningún Estado puede adquirir jurisdicción territorial en oposición a otro Estado, por declaración que haga en sus leyes; y porque ninguna Constitución y mucho menos ningún acuerdo de un Jefe de Estado, puede tener el efecto de crear derechos y establecer obligaciones entre Estados soberanos.

IV

La posesión de Guatemala

Pasa en seguida el señor Delegado de Guatemala a demostrar la soberanía ejercida por aquella República en el valle del Motagua; y para ello alude a los esfuerzos llevados a cabo para hacer navegable el río Motagua, consistentes en haberse comisionado a un Ingeniero para hacer el estudio correspondiente; en haberse organizado una Compañía para la navegación de dicho río que surcaron, por mucho tiempo, las embarcaciones de aquella Compañía hasta que la barca "Guatemala" naufragó al intentar la entrada por una de las bocas del Motagua. Alude asimismo a concesiones de colonización y navegación, hechas por el Gobierno de Guatemala; a concesiones de tierras, hasta la parte más alta de la Cordillera del Espíritu Santo; y, por último, a los intereses guatemaltecos situados a ambas márgenes del Río Motagua.

Es, pues, una posesión la que alega; y así lo resume el señor Salazar diciendo que: "no sería equitativo alterar una posesión que arranca desde el nacimiento de la República y se ha mantenido hasta la fecha."

Para contestar sobre este punto al señor Delegado de Guatemala, me serviré otra vez, de las declaraciones hechas por el Dr. Toledo Herrarte, Delegado también de Guatemala, en su Memorándum de 20 de septiembre de 1918, presentado al Honorable Mediador, señor Robert Lansing.

Dice así, refiriéndose a la posesión en esta cuestión de límites:

"La contienda debe examinarse desde el punto de vista estrictamente jurídico, para establecer con exactitud y precisión los derechos territoriales de Guatemala y Honduras. Y para cumplir este indispensable requisito, entiendo que debe hacerse su estudio basándose *únicamente y con todo rigor en el Tratado de 1914, que constituye la ley que nos rige* y cuyos preceptos y estipulaciones han sido considerados por ambas partes como inmutable norma a que habrán

de ceñirse, todos los procedimientos para llegar a una solución justa del litigio....."

"Guatemala y Honduras habrán de hacer la delimitación de sus fronteras con los mismos límites que tenían en la época del Gobierno colonial, de conformidad con el derecho contractual vigente. El principio que en éste se ha seguido ha sido expresado en América, como es bien sabido, con la fórmula impropia de *uti-possidetis* a la fecha de la Independencia. Dicho principio, al ser usado, ha dividido el parecer de los publicistas, pues unos sostienen que al resolver las cuestiones de límites por el uti-possidetis debe atenderse sólo al hecho de la posesión sin averiguar el título de dominio..... Estas opiniones se han expresado con las fórmulas todavía más impropias de uti-possidetis jure y uti-possidetis facto.....En el caso de Guatemala y Honduras—continúa el señor Toledo Herrarte—no cabe felizmente pero ni siquiera discutir cuál de aquellos pareceres debe prevalecer: los signatarios del Tratado de 1914 prescindieron de fórmulas vagas y de confusas expresiones y con toda claridad convinieron que los Gobiernos tendrían en cuenta la comprensión del territorio que constituía las antiguas provincias de Guatemala y Honduras a la fecha de la Independencia, indicándose así que la posesión *solamente tendrá valor cuando sea justa, legítima y fundada*, conforme a los principios generales del derecho y a las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gentes."

Por consiguiente, el señor Delegado de Guatemala en esta Conferencia, debe demostrar no el hecho de la posesión en los terrenos a que alude, sino la circunstancia de ser esa posesión justa, legítima y fundada, conforme a los principios generales del derecho y a las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gentes; pues de lo contrario habrá que decírsele lo que el Abogado Consejero de la Misión guatemalteca señor Anderson dijo, con tanto acierto, en la Mediación, en su resumen de octubre de 1919; esto es, que la cuestión de límites es

una cuestión de dominio y que *la posesión de facto no puede ni debe ser tomada en consideración.*

V

La posesión de Guatemala es de facto

Que la posesión ejercida por Guatemala en el territorio situado al occidente del Río Motagua y en alguna parte del que queda al Oriente de dicho río es de facto, lo demuestra el hecho de que el Sr. Delegado Dr. Salazar, en su extensa Exposición, no alude a ningún documento que justifique el derecho originario de esa posesión.

Honduras puede comprobar, y lo ha comprobado ya en la Mediación de 1918--19, que no sólo su dominio es a ambos lados del Río Motagua sino también que la posesión ejercida por Guatemala en esos territorios, con posterioridad al año de 1821, ha sido violenta; por consiguiente, al proponer en vía de arreglo amistoso la línea descrita en mi anterior Exposición, Honduras se desprende de una parte de sus derechos a fin de que se ponga término armoniosamente a esta cuestión de límites.

La Delegación de Honduras deplora sinceramente la no aceptación por la Delegación de Guatemala de la línea propuesta, en la que se trató de conciliar y poner a salvo, hasta donde es posible, los intereses creados, que en ningún principio de justicia pueden prevalecer sobre los derechos de dominio. Era de esperarse que proposición tan favorable a Guatemala, hubiera sido estudiada, y considerada en todo su alcance, con espíritu sereno y reposado. Pero no sucedió así.

El Sr. Delegado de Guatemala quizá dice muy bien, cuando manifiesta que la línea propuesta por la Delegación de Honduras no es equitativa, pues si la equidad existe en un arreglo cuando ambas partes sacrifican un derecho que les corresponde, no puede haberla cuando una de las partes no tiene derecho alguno que sacrificar.....

VI

Línea propuesta por la Delegación de Guatemala

Fundándose el señor Delegado de Guatemala en el acuerdo (evidentemente ineficaz como se ha demostrado) dictado por don José Cecilio del Valle, en que se declaró que el Motagua estaba en Guatemala y el Chamelecón en Honduras, propone que en el espacio intermedio constituido por una cadena de montañas de sesenta leguas de largo, se adopte como línea divisoria la parte de las montañas que divide el curso de las aguas. Es decir, propone como arreglo equitativo, que además de lo ofrecido por la Delegación de Honduras, divida, en provecho de Guatemala, otra gran extensión de terreno que Honduras posee con derecho exclusivo de propiedad, cortando con esto todo entendimiento para llegar a un avenimiento razonable. Por tanto, tengo la pena de manifestar que tal proposición es inadmisible, y que la Delegación de Honduras no puede tomarla en consideración.

Al terminar la presente Exposición debo rectificar lo que el señor Delegado de Guatemala expresa en su respuesta a la proposición de la Delegación de Honduras respecto a la faja de dos kilómetros que se ofrece, paralela a la línea principal de su ferrocarril interoceánico, la cual se refiere sólo a la parte comprendida entre el puente del Río Managuá y el de los Amates en el Motagua, cosa distinta *de dos kilómetros a lo largo de dicho ferrocarril*, como expresa el señor Delegado. Tampoco es exacto que se haya aludido a indemnización pecuniaria alguna, sino que la compensación que debiera recibir Honduras por la cesión que hace, fuera equitativamente determinada por el Excmo. señor Secretario de Estado en carácter de Representante Mediador.

Lamento, una vez más, que no se haya podido llegar a un avenimiento en esta cuestión de límites, no obstante la buena voluntad de que, tanto el ilustre Jefe de la Delegación de Guatemala como los miem-

bros de la Delegación de Honduras, están animados. Apreciaciones de derecho, motivos o circunstancias que no está en nuestras manos remover, imposibilitan quizás un acuerdo amigable que sería timbre de honor de nuestros respectivos Gobiernos.

LA DELEGACION DE HONDURAS

Washington, D. C., 30 de enero de 1930.

VI

Tratado de Arbitraje

Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y de Guatemala, deseando poner término a la cuestión de límites territoriales que desgraciadamente existe entre ambas Repúblicas, han acordado someter dicha cuestión a Arbitraje mediante la celebración del presente Tratado, para cuyo efecto han nombrado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber: El Gobierno de Honduras, al señor Dr. don Mariano Vásquez; y el Gobierno de Guatemala, a los señores Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña; quienes habiendo examinado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, firmada en Washington el siete de febrero de 1923, está vigente entre ellas, conforme al artículo XXVI de la misma Convención. El Gobierno de Guatemala hace esta declaración sin reservas. El Gobierno de Honduras afirma que esa Convención es obligatoria para todas las controversias, con excepción de la disputa de límites entre Honduras y Guatemala, basándose en la redacción del artículo primero de dicha Convención, que no comprende las cuestio-

nes sobre las cuales las partes hubieren "convenido en otra forma de arbitraje." Estima el Gobierno de Honduras que tal prescripción excluye del conocimiento del Tribunal Internacional Centroamericano, su cuestión de límites pendiente con Guatemala, en virtud de haberse firmado la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano el siete de febrero de mil novecientos veintitrés, cuando estaba vigente entre ambos países la Convención de Límites firmada el primero de agosto de mil novecientos catorce.

El Gobierno de Guatemala sostiene que el Tribunal Internacional Centroamericano tiene plena competencia para conocer, en juicio arbitral, de la cuestión de límites pendiente, porque su jurisdicción se extiende, conforme al artículo primero de la Convención respectiva, invocado por el Gobierno de Honduras, a "todas las controversias o cuestiones que existen actualmente o que puedan sobrevenir, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen," redacción que abarca y comprende toda cuestión de límites territoriales, sin que afecte la competencia del Tribunal la reserva alegada por el Gobierno de Honduras, porque no hay convenio alguno entre las partes, sobre otra forma de arbitraje, ya que la buena disposición manifestada en 1923 para someter la cuestión al Presidente de los Estados Unidos de América, caducó con el Tratado de 1914 en que ella se fundaba.

El Gobierno de Guatemala estima que la divergencia existente entre los puntos de vista de ambos Gobiernos, en cuanto a la aplicación de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, puede y debe ser resuelta de conformidad con el artículo XIII de dicho pacto.

El Gobierno de Honduras considera que el Tribunal Internacional Centroamericano no está autorizado para determinar su competencia original, sino solamente para resolver la competencia incidental, con las restricciones del artículo primero de la misma Convención.

Ambas partes, sin embargo, están de acuerdo en que el Tribunal que conozca de la cuestión de límites entre los dos países, sea organizado en la misma forma prescrita en la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.

Con el objeto de resolver el conflicto entre los puntos de vista opuestos de los dos Gobiernos, éstos han convenido en constituir en la ciudad de Washington, un Tribunal Especial, integrado en la forma prescrita por la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano y someter a este Tribunal Especial, en primer término, la siguiente cuestión:

¿Tiene competencia para conocer de la cuestión de límites pendiente entre Honduras y Guatemala, el Tribunal Internacional Centroamericano creado por la Convención de siete de febrero de 1923?

Si el fallo del Tribunal Especial niega la competencia del Tribunal Internacional Centroamericano para conocer de la cuestión de límites pendiente, el propio Tribunal, como Tribunal Especial de límites, entrará a conocer del litigio de fronteras que sostienen las Altas Partes Contratantes.

Si, al contrario, el Tribunal Especial reconoce en su fallo, la competencia del Tribunal Internacional Centroamericano, dicho Tribunal Especial entrará a conocer, como Tribunal Internacional Centroamericano, de la cuestión de límites pendiente entre Honduras y Guatemala y tendrá su asiento en la misma ciudad de Washington.

En ambos casos se observarán las estipulaciones del presente Tratado.

Artículo II.—El Tribunal Especial a que se refiere el artículo anterior, estará integrado como sigue:

El Gobierno de Honduras nombra al señor Dr. don Emilio Bello Codesido, de la lista permanente de jurisconsultos establecida por el artículo II de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.

El Gobierno de Guatemala nombra al señor Dr. Luis Castro Ureña, de la misma lista.

Los dos Gobiernos de común acuerdo, nombran al Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América (The Chief Justice of the United States) como tercer árbitro que presidirá el Tribunal.

Artículo III.—El Tribunal Especial se reunirá, si fuere posible, dentro de los sesenta días siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado; y cada una de las Altas Partes Contratantes le presentará, dentro de los tres días siguientes a su instalación, los alegatos relativos a la competencia o incompetencia del Tribunal Internacional Centroamericano para conocer de la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala.

Con vista de los alegatos, el Tribunal Especial dictará su fallo, el cual será definitivo e inapelable.

Artículo IV.—Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo que resuelva la cuestión de competencia, las Altas Partes Contratantes someterán, al Tribunal Especial o al Tribunal Internacional Centroamericano, según el caso, los alegatos, pruebas y documentos de cualquiera naturaleza que estimen convenientes para fundar sus puntos de vista y pretensiones en la cuestión de límites.

Artículo V.—Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que la única línea jurídica que puede establecerse entre sus respectivos países es la del *Uti possidetis* de 1821. En consecuencia, convienen en que el Tribunal determine esta línea. Si el Tribunal encuentra que una o ambas partes en su desarrollo subsiguiente han establecido, más allá de esa línea, intereses que deban ser tomados en cuenta al establecer la frontera definitiva, el Tribunal modificará como le parezca conveniente la línea del *Uti possidetis* de 1821 y fijará la compensación territorial o de otra naturaleza que estime justo que una u otra parte deba pagar a la otra.

Artículo VI.—Los alegatos, las pruebas y los documentos, deberán ser presentados por las partes al Tribunal en cuatro copias, en inglés y en castellano, de las cuales, una copia en ambos idiomas será desti-

nada para cada uno de los miembros del Tribunal y la copia restante será entregada por el Tribunal a la otra parte en el litigio.

Artículo VII.—El Tribunal conferirá traslado, por sesenta días, al representante de cada Gobierno del alegato del contrario y le dará vista, si lo pidiere, de los documentos presentados.

Artículo VIII.—Juntamente con la réplica, cada una de las partes tendrá derecho de someter a la consideración del Tribunal, planos, mapas, pruebas y otros documentos que no hayan sido presentados con el alegato inicial, los cuales serán comunicados a la otra parte, quien podrá impugnarlos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le hubiese dado conocimiento de ellos.

Artículo IX.—Los plazos establecidos en el presente Tratado serán fatales; pero el Tribunal queda expresamente facultado por las partes contratantes, para que pueda prorrogarlos con conocimiento de causa.

Artículo X.—Todas las resoluciones del Tribunal serán tomadas por mayoría de votos. En caso de dispersión prevalecerá el voto del Presidente.

Artículo XI.—Cada parte estará representada por un abogado quien podrá tener para el desempeño de su cargo el número de colaboradores que los Gobiernos juzguen necesario.

Artículo XII.—Las Altas Partes Contratantes confieren al Tribunal facultad bastante para resolver por sí mismo, cualquiera diferencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o ejecución de este Tratado y a las resoluciones del mismo Tribunal.

Artículo XIII.—Las Altas Partes Contratantes facultan al Tribunal para que pueda nombrar comisiones de investigación, utilizar el servicio de expertos y recurrir a otros medios de información que juzgue necesarios para el esclarecimiento de los hechos. También lo facultan para organizar el personal de la oficina respectiva en la forma que lo estime conveniente. Las Partes se comprometen a poner,

para este efecto, al servicio del Tribunal, las facilidades que sean necesarias.

Artículo XIV.—El laudo del Tribunal se pronunciará tan pronto como sea posible y en él se apreciarán los puntos de hecho y de derecho constitutivos de la controversia y se darán las razones y fundamentos que se estimen procedentes para el fallo. Dicho laudo decidirá la controversia de límites definitivamente y sin apelación y será fielmente cumplido por las Altas Partes Contratantes.

Artículo XV.—Las Altas Partes Contratantes han convenido en que la demarcación material de la frontera se lleve a efecto por una Comisión Técnica, de conformidad con lo prescrito en la Convención Adicional al presente Tratado, firmada en esta misma fecha.

Artículo XVI.—Entre tanto se verifica la demarcación de la línea divisoria, cada una de las Altas Partes Contratantes mantendrá la posesión que actualmente tenga en la zona fronteriza, pudiendo proseguir las actividades agrícolas, industriales y comerciales dentro de la extensión de esa posesión actual; pero se comprometen a no efectuar ninguna nueva internación y a evitar todo acto de hostilidad entre ellas.

Artículo XVII.—Es entendido y convenido entre las Altas Partes Contratantes que las propiedades particulares legítimamente tituladas, con anterioridad a la fecha del presente Tratado, que queden a uno u otro lado de la línea divisoria, deberán ser respetadas y gozarán de todas las garantías que para las de sus nacionales establezcan la Constitución y las leyes de cada uno de los países a cuyas leyes quedarán sometidas dichas propiedades,

Artículo XVIII.—En caso de excusa o impedimento de uno o de los dos árbitros nombrados separadamente por cada una de las Altas Partes Contratantes, se procederá a su inmediata reposición por el Gobierno respectivo, eligiendo a los nuevos árbitros de las listas existentes en virtud del artículo II de la Convención para el establecimiento de un Tribunal

Internacional Centroamericano. Tal substitución no afectará la validez y vigencia de este Tratado.

Artículo XIX.—Cada Parte pagará los honorarios y gastos del árbitro que nombre y los que se ocasionen en preparar y proseguir su acción. Los gastos generales del procedimiento arbitral, así como los honorarios y gastos del Presidente del Tribunal, serán pagados por mitad por las Partes Contratantes.

Artículo XX.—El presente Tratado será sometido, a la mayor brevedad posible, en Honduras y en Guatemala, a las ratificaciones constitucionales; y el canje de éstas se verificará en esta ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la última ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de Honduras y Guatemala firman el presente Tratado, en dos ejemplares del mismo tenor que autorizan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Washington, D. C., a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos treinta.—(f) Mariano Vásquez.—(f) Carlos Salazar.—(f) E. Silva Peña.

VII

CONVENCION ADICIONAL al Tratado de Arbitraje entre Honduras y Guatemala

Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y de Guatemala, de conformidad con el artículo XV del Tratado de Arbitraje suscrito el día de hoy, en esta ciudad, han tenido a bien celebrar la presente Convención Adicional a dicho Tratado; y al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios,

El Gobierno de Honduras, al Doctor don Mariano Vásquez; y el Gobierno de Guatemala, a los Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, quienes después de comunicarse sus respectivos Ple-

nos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.—Dentro de los ciento veinte días contados desde la fecha en que el Tribunal Arbitral, creado por el Tratado de Arbitraje de que se ha hecho mención, hubiere notificado a las Altas Partes Contratantes el laudo que determine la línea divisoria entre Honduras y Guatemala, se procederá a la demarcación de dicha línea por medio de una Comisión Técnica.

Artículo II.—La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará compuesta de cinco Ingenieros, de los cuales, uno será designado por el Presidente del Tribunal Arbitral, con el consejo de la Oficina de Estudios Geodésicos de los Estados Unidos (United States coast and geodetic survey); dos serán nombrados por el Gobierno de Honduras y dos por el Gobierno de Guatemala, pudiendo cada Parte nombrar el personal complementario que estime conveniente. Los trabajos se harán bajo la dirección del Ingeniero designado por el Presidente del Tribunal Arbitral, quien será el Jefe de la Comisión con autoridad bastante para pronunciar en el campo la decisión final sobre cualesquiera diferencias de carácter geodésico o topográfico que pudieran surgir entre los Ingenieros de Honduras y de Guatemala.

Artículo III.—Si transcurrido el plazo de ciento veinte días a que se refiere el artículo primero, una de las Altas Partes Contratantes no hubiere hecho el nombramiento de los dos Ingenieros que deberán integrar por su parte la Comisión Técnica, los trabajos de demarcación de la línea divisoria se iniciarán y llevarán a término por el Ingeniero designado por el Presidente del Tribunal Arbitral y los que hubieren sido nombrados en tiempo por la otra Parte. En este caso el Ingeniero Jefe de la Comisión Técnica queda facultado para nombrar Ingenieros sustitutos si lo estimare necesario.

Artículo IV.—Una vez hecho el nombramiento de los Ingenieros se reunirán éstos, en el menor tiempo posible, en la población más próxima a uno

cualquiera de los puntos extremos de la línea determinada por la sentencia del Tribunal Arbitral y darán principio a sus trabajos, comunicándolo, el Jefe de la Comisión, a los Gobiernos de Honduras y de Guatemala.

Artículo V.—La Comisión Técnica fijará en los extremos de la línea divisoria y en los puntos notables de la misma, monumentos que quedarán determinados astronómicamente por su Latitud y Longitud. Esta última se referirá al Meridiano de Greenwich. También construirá monumentos a lo largo de la línea en la cima de los cerros, en los cruces de los caminos, ríos y quebradas y en otros lugares visibles para que los habitantes de cada país puedan reconocer fácilmente la frontera. Los monumentos serán construidos del material que juzgue más adecuado la Comisión Técnica y ésta determinará sus dimensiones e inscripción.

Artículo VI.—La Comisión de Ingenieros deberá permanecer en la región donde se ejecuten los trabajos de demarcación, los cuales no podrán suspenderse, sino sólo accidentalmente, cuando la estación de lluvias u otro motivo atendible no permita ejecutarlos.

Artículo VII.—La Comisión Técnica tendrá todo el tiempo que fuere necesario para terminar los trabajos de demarcación.

Si alguno de los miembros de la Comisión se imposibilitare o no pudiere continuar prestando sus servicios, por cualquier motivo, será substituido inmediatamente por otro Ingeniero que deberá nombrar el Gobierno respectivo con sólo el aviso del Jefe de la Comisión.

Artículo VIII.—La Comisión Técnica procurará, en cuanto fuere posible, trazar la línea demarcatoria que debe unir los puntos que indique el laudo arbitral, por los linderos naturales o intervisibles que ofrezca el terreno.

Artículo IX.—Concluidos los trabajos de Campo y de Gabinete, la Comisión Técnica de Ingenieros extenderá en triplicado su Informe detallado para enviarlo juntamente con el Plano General y con los

Planos de detalle, a cada uno de los Gobiernos de Honduras y de Guatemala y al Presidente del Tribunal Arbitral.

Artículo X.—Los Gobiernos de Honduras y de Guatemala se comprometen a prestar a la Comisión Técnica toda clase de auxilios y facilidades para el cumplimiento de su cometido.

Artículo XI.—Los gastos generales que ocasione la demarcación, así como los honorarios y gastos del Ingeniero Jefe de la Comisión Técnica, serán cubiertos, por partes iguales, entre los Gobiernos de Honduras y de Guatemala.

En todo caso, los honorarios y gastos de los dos Ingenieros de cada una de las Altas Partes Contratantes y sus auxiliares serán pagados por cada una de ellas individualmente.

Artículo XII.—Las Altas Partes Contratantes se obligan a reconocer, mantener y respetar perpetuamente y para siempre, como línea divisoria entre Honduras y Guatemala, la línea que demarque la Comisión Técnica, de conformidad con el laudo que pronuncie el Tribunal de Arbitros establecido por el Tratado de Arbitraje celebrado por las mismas Altas Partes Contratantes, el día de hoy, en esta ciudad.

Artículo XIII.—La presente Convención, adicional al Tratado de Arbitraje celebrado en esta misma fecha entre los Gobiernos de Honduras y de Guatemala, será sometida, juntamente con éste, a las ratificaciones constitucionales en ambos países; y el canje se verificará en esta ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la última ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de Honduras y de Guatemala firman esta Convención, en dos ejemplares del mismo tenor que autorizan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Wáshington, D. C., a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos treinta.—(f) Mariano Vásquez.—(f) Carlos Salazar.—(f) E. Silva Peña».

VIII

Acta de agradecimiento al Presidente de la Conferencia, Mr. Francis White

En la ciudad de Washington, D. C., a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos treinta. Reunidos los Delegados a la Conferencia de Límites entre Honduras y Guatemala, Dr. don Mariano Vásquez, y Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, después de haber firmado el Tratado de Arbitraje que pondrá fin a las dificultades existentes entre los dos países, han creído un deber de justicia, que cumplen con satisfacción, dejar constancia de sus sinceros agradecimientos al Honorable Señor Francis White, quien como representante del Departamento de Estado, ha dirigido las conferencias un alto espíritu de imparcialidad, cooperando con su atinado consejo a la solución satisfactoria de la controversia. Debido a sus gestiones amistosas, Honduras y Guatemala—dos pueblos libres de América—terminan hoy sus disensiones y realizan el ideal pan-americano, rindiendo el homenaje que todas las naciones cultas de la tierra deben tributar a los sagrados fueros de la Justicia y del Derecho.

Al hacer presente al Honorable Señor Francis White, las muestras de su simpatía personal, los Delegados hacen constar en nombre de sus respectivos países, su reconocimiento al Gobierno de los Estados Unidos de América por el desinterés con que ha procurado, desde hace mucho tiempo, poner término amistosamente a la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala, interponiendo sus buenos oficios a efecto de mantener la paz y la concordia entre los dos pueblos hermanos.

Los plenipotenciarios de Honduras y Guatemala firman la presente acta en tres ejemplares del mismo tenor para entregarlos a los Gobiernos de Honduras y Guatemala y al Honorable Señor Francis White.

Mariano Vásquez **Carlos Salazar** **E. Silva Peña**

APENDICE

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1930.

Con vista del Tratado de Arbitraje celebrado en Washington, D. C., el 16 de julio del corriente año, por los señores Dr. don Mariano Vásquez, en nombre del Gobierno de Honduras, y Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, en nombre del Gobierno de Guatemala, con el objeto de poner término a la contienda por límites territoriales entre los dos países; y

Considerando: que el señor Doctor don Mariano Vásquez, al celebrar dicho Tratado, ha consultado patrióticamente los intereses de Honduras;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el Tratado en referencia; y

2º—Dar cuenta de él al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos de los artículos 92, Nº 21, y 113, Nº 14, de la Constitución Política de la República.

Comuníquese.

V. MEJIA COLINDRES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Jesús Ulloa

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1930.

Con vista de la Convención Adicional al Tratado de Arbitraje entre Honduras y Guatemala, celebrada en Washington, D. C., el 16 de julio del corriente año por los señores Dr. don Mariano Vásquez, en nombre del Gobierno de Honduras y Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, en nombre del Gobierno de Guatemala, con el objeto de poner término a la contienda por límites territoriales entre los dos países, y

Considerando: que la expresada Convención se conforma con el espíritu y estipulaciones de dicho Tratado, el que ha sido aprobado por acuerdo de esta fecha; el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la Convención Adicional referida; y

2º—Dar cuenta de ella al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos de los artículos 92, Nº 21, y 113, Nº 14, de la Constitución Política de la República.

Comuníquese.

V. MEJIA COLINDRES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Jesús Ulloa

BRODART
MADE IN U.S.A.

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 063617036